

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

TEMA:

**GESTACIÓN SUBROGADA EN ECUADOR EN RELACIÓN A LA DIGNIDAD
HUMANA DE LA MUJER**

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogada

Línea de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autora:

Angely Sofía Guanoquiza Albán

Directora:

Ab. Mg. Mayra Cristina Mena Mena

Ambato – Ecuador

Julio 2026

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **ANGELY SOFÍA GUANOQUIZA ALBAN**, con CC. 0550371157, autora del trabajo de graduación intitulado: "GESTACIÓN SUBROGADA EN ECUADOR EN RELACIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA DE LA MUJER", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, julio 2026



Angely Sofia Guanoquiza Alban

CC. 0550371157

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

**GESTACIÓN SUBROGADA EN ECUADOR EN ECUADOR EN RELACIÓN A LA
DIGNIDAD HUMANA DE LA MUJER**

Líneas de Investigación:

INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS.

Autora:

Angely Sofía Guanoquiza Alban

Bitia Raquel Buenaño Mora, Lic. PhD.

CC. 1803936606

CALIFICADOR

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Ab. PhD.

CALIFICADOR

Linda de las Mercedes Amancha Chiluisa, Ab. Dra.

CALIFICADOR

Verónica Leonor Peñaloza López, Ing. PhD.

DIRECTORA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

PROSECRETARIO PUCE AMBATO

Ambato - Ecuador

Julio 2026

f. 

f. 

f. 

f. 

f. 

 **PUCE** | AMBATO
PROSECRETARÍA

DEDICATORIA

Dedico esta tesis en primer lugar a mi ángel del cielo, a mi abuelita **Martha Proaño**, pues su amor sigue intacto en mi corazón y en cada logro siento su presencia y estoy segura de que desde el cielo guía mis pasos y los celebra con mucho amor.

A mi papá **Lucas Guanoquiza**, quien desde que yo era niña con su ejemplo guió mi camino e inspiró la vocación por esta carrera, este logro sin duda alguna te pertenece, si hoy soy abogada ha sido porque primero fui la hija de un gran abogado, todo lo que soy tiene algo de ti.

A mi mamá **María Fernanda Albán**, por siempre creer en mí incluso cuando yo dudaba, por tu amor y paciencia que han sido fundamentales para recordarme que soy capaz de lograr todo lo que me proponga, gracias por ser mi refugio y mi mejor amiga, tu amor y tu fe siempre me impulsarán a una vida mejor.

A mis hermanos **Lenin, Fernando y Violeta** son ustedes mi razón más grande de seguir superándome día a día y al ser su hermana mayor tengo una gran responsabilidad de enseñarles con el ejemplo que las cosas se logran con esfuerzo y valentía en mí siempre podrán encontrar una guía y apoyo de manera incondicional, ustedes son mi mayor inspiración y mi razón para no rendirme

A mi novio **Mateo Bustillos** gracias por tu paciencia y apoyo en este largo camino, hoy culminamos esta meta y en este logro hay una gran parte de ti, por tu amor y todo lo bueno que me has brindado en este proceso, gracias por ser mi apoyo y compañero de vida te amo.

AGRADECIMIENTOS

Primero quiero empezar agradeciendo a Dios por haberme brindado salud, fortaleza y sabiduría para poder culminar esta importante etapa de mi vida académica.

A mis padres y hermanos mi agradecimiento total por su apoyo moral, emocional y económico de manera incondicional, gracias por acompañarme en esta etapa y por confiar en mí siempre, por brindarme su apoyo constante, este logro no solo es mío sino también de ustedes.

A mi novio, Mateo, por su amor y apoyo incondicional durante todo este proceso, por compartir conmigo este camino que ha sido lleno de aprendizaje y crecimiento, el haber vivido esta etapa contigo hizo que los desafíos que se nos presentaran fueran mas llevaderos, gracias por tu paciencia y comprensión, te amo.

A mis amigos Daniel y Joseph gracias por todos los momentos compartidos durante estos 5 años por su amistad, apoyo y compañía a lo largo de esta gran etapa, su presencia hizo que este proceso fuera increíble, me quedo con todos los lindos momentos vividos, espero que nuestra amistad permanezca siempre y estemos acompañándonos en una nueva etapa y meta que la vida nos prepare.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, por brindarme las bases, la formación académica y los conocimientos necesarios para mi crecimiento profesional.

De manera especial agradezco a mi tutora Mg. Mayra Mena por su orientación y todos los aportes que han sido sumamente valiosos para el desarrollo de esta investigación, su guía ha sido fundamental para alcanzar de manera exitosa este objetivo académico.

Muchas gracias

RESUMEN

La actual investigación plantea como objetivo general, analizar la gestación subrogada en Ecuador en relación a la dignidad humana de la mujer, mediante el estudio integral histórico, constitucional, legal, jurisprudencial nacional e internacional y doctrinario. La problemática surge en el territorio ecuatoriano, puesto que la gestación subrogada se desarrolla en un contexto de vacío normativo y legal, debido a que aún no existen normas específicas y concretas que regulen de forma directa esta situación de manera que genera incertidumbre jurídica y posibles vulneraciones de derechos.

Esta investigación emplea un enfoque cualitativo, método jurídico analítico y revisión de la normativa constitucional e internacional enfocada en derechos humanos y doctrina jurídica aplicable al caso. La metodología que se utiliza y orienta esta investigación, permite ordenar el estudio de la gestación subrogada, un tema que aún no cuenta con una regulación clara en Ecuador. A través de ella se definen las fuentes, categorías jurídicas y criterios necesarios para analizar la dignidad humana de la mujer gestante.

Los resultados permiten advertir que la no existencia de una ordenación clara sobre gestación subrogada en Ecuador genera inseguridad jurídica y deja espacio a decisiones aisladas o acuerdos privados sin suficiente control estatal. Esta situación puede aumentar riesgos de desigualdad y desprotección para la mujer gestante y para el niño. Por ello, una regulación debe partir de una mirada constitucional que priorice la dignidad de la mujer, el interés superior del niño y la prevención de cualquier forma de mercantilización reproductiva.

Palabras clave: Gestación, subrogada, dignidad, mujer, Ecuador.

ABSTRACT

The research aims to analyze surrogacy in Ecuador in relation to the human dignity of women through a comprehensive historical, constitutional, legal, national and international jurisprudential, and doctrinal study. The issue arises in Ecuadorian context because surrogacy is practiced within a legal and regulatory vacuum, as there are still no specific and concrete rules that directly regulate this situation, thereby generating legal uncertainty and potential violations of rights.

This research employs a qualitative approach, an analytical legal method, and a review of constitutional and international regulations focused on human rights, as well as legal doctrine applicable to the case. The methodology used to guide this research makes it possible to organize the study of surrogacy, a subject that still lacks clear regulation in Ecuador. Through this methodology, the sources, legal categories, and criteria necessary to analyze the human dignity of the gestational woman are defined.

The results reveal that the absence of clear regulations on surrogacy in Ecuador generates legal uncertainty and leaves room for isolated decisions or private agreements without sufficient state oversight. This situation may increase the risks of inequality and lack of protection for both the gestational woman and the child. Therefore, any future regulation should be based on a constitutional perspective that prioritizes the dignity of women, the best interests of the child, and the prevention of any form of reproductive commodification.

Keywords: *Surrogacy, dignity, woman, Ecuador.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	6
1.1 Antecedentes y contextualización de la gestación subrogada.	6
1.2 Conceptos jurídicos fundamentales	12
1.3. La dignidad humana como principio jurídico fundamental	16
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	22
2.1 Metodología de la investigación	22
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información	27
2.3 Población y muestra	31
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	33
3.1 Análisis y tabulación de resultados	33
3.2. Análisis de las preguntas a base de la opinión de expertos	38
3.3. Análisis general de los resultados	41
CONCLUSIONES	42
RECOMENDACIONES	45
BIBLIOGRAFÍA	46
ANEXOS	51

INTRODUCCIÓN

La construcción jurídica del papel de la mujer en la sociedad se ha visto manipulado en los ámbitos económicos, políticos y sociales, esta situación no constituye un fenómeno aislado, sino el resultado de un proceso histórico sostenido por la exclusión, que ha limitado el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. En tal sentido, se reconoce que “con el paso del tiempo, las mujeres han tenido que enfrentar una posición de desventaja dentro de la sociedad, pues durante muchos años fueron excluidas o relegadas en distintos espacios de la vida pública, familiar, laboral y jurídica” [cita traducida, original en inglés] (Xie, 2023, p.323), lo cual evidencia la persistencia de un orden estructural desigual que ha requerido ser cuestionado desde una perspectiva jurídica y social.

Bajo esta lógica, el feminismo surge como una respuesta histórica orientada a transformar dichas estructuras de desigualdad y se articuló como un movimiento jurídico y político que busca la consolidación de la igualdad material, “el Papa Francisco ha rechazado estas prácticas porque pueden aprovecharse de mujeres que viven situaciones de necesidad económica o vulnerabilidad. La preocupación no está solo en el que una mujer gaste para otras personas, sino en que esa decisión pueda estar marcada por la pobreza, la presión o la falta de alternativas reales. Por eso, desde esta postura, el cuerpo de la mujer no debería convertirse en algo negociable, ni su dignidad quedar expuesta por razones económicas” (El Litoral, 2024, párr. 3, citada por Guevara, López y Vallejo, 2025, p. 5).

En el contexto latinoamericano, este proceso se manifiesta en la construcción progresiva de ciudadanía femenina, en donde el feminismo se configura como un instrumento de cambio social destinado a “cambiar las condiciones sociales que han limitado históricamente la participación plena de las mujeres” (Bonilla, 2007, p.44). En consecuencia, la lucha de las mujeres no se limita a la reivindicación de derechos formales, sino que implica una transformación sustancial del orden jurídico y social con la finalidad de que se respeten o hagan valer sus derechos en todos los contextos.

En este proceso histórico, a la consolidación de los derechos reproductivos emerge como una dimensión esencial de la dignidad humana. El feminismo contemporáneo ha incorporado la protección del derecho de conservar su capacidad de tomar decisiones libres sobre su cuerpo como un elemento central del libre desarrollo de la personalidad (Bonilla, 2007). En efecto, el movimiento feminista ha ampliado su alcance al cuestionar las estructuras que regulan la reproducción y al reivindicar la capacidad de decisión de las mujeres sobre su vida reproductiva (Xie, 2023). Esta transformación resulta fundamental para comprender las tensiones actuales en torno a nuevas formas de reproducción.

En este escenario, la gestación subrogada se presenta como una figura contemporánea que introduce complejos desafíos jurídicos, especialmente constitucionales. Conceptualmente, se ha definido como “una práctica reproductiva en la que una mujer lleva adelante un embarazo en virtud de un acuerdo previo, con el compromiso de entregar al niño o niña al nacer y no ejercer derechos maternos sobre él” (Corte Constitucional de Colombia, 2009, p.5). Esta definición permite advertir que la práctica se estructura sobre una lógica contractual que puede tensionar principios fundamentales como la dignidad humana y la autonomía de la mujer (Guzmán, 2007).

Internacionalmente, la gestación subrogada ha generado un debate jurídico complejo caracterizado por la ausencia de un marco normativo definido o uniforme, así lo ratifica Torres (2019) “un marco de gobernanza mundial para armonizar las leyes sobre gestación subrogada con fines comerciales no existe en la actualidad” [cita traducida, original en inglés] (Torres et al., 2019, p.2), lo que ha dado lugar a una variedad de modelos regulatorios, que muchas veces se contradicen entre si o regulan de formal general y no integral o minuciosa.

Los organismos internacionales han advertido que la gestación subrogada comercial se inserta en contextos marcados por desigualdades estructurales en los cuales las condiciones económicas inciden de manera determinante en la toma de decisiones; en este sentido, la posibilidad de que mujeres en situación de vulnerabilidad accedan a este tipo de acuerdos plantea cuestionamientos sobre la

existencia de un consentimiento plenamente libre e informado, situación que genera implicaciones jurídicas y éticas relevantes,

“de la tesis libertaria para la maternidad subrogada, se desprenden consecuencias que, además de transformar la prioridad de los principios jurídicos, como es la dignidad de la persona humana y el interés del niño, niña y adolescente, concretamente afectan el estado actual de la relación progenitor-hijo”. (Guío y Woolcott, 2024, p. 6).

Por lo que resulta necesario analizar esta problemática desde un enfoque garantista que priorice la protección integral de las mujeres frente a posibles escenarios de explotación reproductiva. En el panorama latinoamericano, esta problemática se ve inmersa en condiciones estructurales de desigualdad, la ausencia de regulación provoca que las mujeres gestantes se encuentren en una posición de desventaja; situación que no resulta novedosa, puesto que incluso en contextos históricos “como antecedente histórico, el Código de Hammurabi ya contemplaba que, ante la infertilidad de la esposa, se recurriera a una” (Garces y Gaona, 2024, 176), escenario que evidencia que la instrumentalización del cuerpo de la mujer ha estado presente desde tiempos antiguos.

Económicamente, se ha identificado que “los ingresos de los futuros padres suelen ser tres veces superiores a los de las madres subrogadas” [cita traducida, original en inglés] (Torres et al., 2019, p.9), en este contexto, la relación jurídica entre las partes evidencia una marcada asimetría estructural, en la medida en que una de ellas se encuentra en una posición de dependencia que incide en el equilibrio de la relación (Rosales, 2018). Como señala Arteta (2011)

“cuando la mujer atraviesa pobreza o una situación de fuerte vulnerabilidad, la gestación subrogada puede dejar de ser una decisión realmente libre y convertirse en un espacio de aprovechamiento, donde su cuerpo termina siendo utilizado para responder a intereses reproductivos ajenos” (p. 94)

lo que evidencia la existencia de desequilibrios económicos que pueden derivar en escenarios de explotación.

En Ecuador, la gestación subrogada se desarrolla en un contexto de vacío normativo, puesto que “no se han podido concretar normas legales que la regulan” (Rosales, 2018, p. 145), de manera que genera incertidumbre jurídica y posibles vulnerables de derechos; sin embargo la ausencia de ordenación no frena la práctica de la gestación subrogada, en su lugar la desplaza hacia escenarios informales donde predominan acuerdos privados sin control estatal, lo que incrementa el riesgo de vulneración de los derechos fundamentales, especialmente en relación con la mujer gestante y el interés superior del niño (Rosales Andrade 2018).

En armonía con lo previamente señalado, la presente investigación sustenta como hipótesis, la falta de regulación jurídica en torno a la gestación subrogada en Ecuador contribuye a una nueva forma de explotación reproductiva y como consecuencia de ello la vulneración de la dignidad humana de la mujer.

Se plantea como objetivo general, analizar la gestación subrogada en Ecuador en relación a la dignidad humana de la mujer; para cumplir este propósito se plantean tres objetivos específicos: 1.- fundamentar la normativa vigente y los criterios jurisprudenciales relacionados con la gestación subrogada en Ecuador y la dignidad humana de la mujer, 2.- determinar la incidencia de la gestación subrogada en la dignidad humana de las mujeres en Ecuador, 3.- establecer criterios jurídicos para una regulación de la gestación subrogada para la protección de la dignidad humana de las mujeres en Ecuador.

La presente investigación emplea un enfoque cualitativo, método jurídico analítico y revisión de la normativa constitucional e internacional enfocada en derechos humanos y doctrina jurídica aplicable al caso, con el propósito de evidenciar las posibles problemáticas que genera la gestación subrogada relacionadas con el cumplimiento contractual, la desprotección de la mujer gestante y la mercantilización de la vida humana, puesto que la falta de regulación ha permitido prácticas como el incumplimiento de pagos, el abandono del niño o la explotación

de la gestante (Callejas, 2023). Situaciones que evidencian la necesidad de una intervención jurídica que garantice la protección de los derechos fundamentales.

CAPÍTULO 1. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1 Antecedentes y contextualización de la gestación subrogada.

La configuración de la mujer en las organizaciones sociales tradicionales responde a un modelo de subordinación sistemática que ha limitado su reconocimiento como sujeto pleno de derechos. Esta situación no se presenta como un fenómeno distante, según Xie (2023) “las mujeres han ocupado una posición subordinada, frecuentemente marginadas en los ámbitos políticos, económico y social” (p. 323) [cita traducida, original en inglés], de manera que se evidencian patrones estructurales de exclusión que se reproducen en el tiempo. Bajo esta premisa, la desigualdad de género no se configura únicamente como una práctica social, sino como una construcción institucionalizada que ha sido sostenida por el derecho mismo.

Bonilla Vélez (2007) sostiene que las condiciones de inserción de la mujer en la sociedad han estado determinadas por factores históricos que han limitado su participación efectiva, lo que permite advertir que la exclusión femenina tiene raíces estructurales profundas. En este contexto, las primeras reclamaciones de los derechos de la mujer germinan como una respuesta frente a aquellas formas de exclusión, convirtiéndose en movimientos que buscan transformar el orden jurídico y social en vigor. Así Bonilla (2007) afirma que “el feminismo es tanto un emergente de un momento histórico social concreto, como uno de sus agentes transformadores” (p. 43) de forma que permite comprender su doble dimensión histórica.

La misma autora señala que con el pasar del tiempo las mujeres comenzaron a redactar y platicar sobre sus propias vivencias, ideas y condiciones, dirigiéndose a un público femenino (Bonilla, 2007), esta realidad representa un cambio importante frente a la histórica invisibilidad que habían enfrentado. Doctrinariamente, este proceso no solo impulsa el reconocimiento de derechos civiles y políticos, sino que también reconfigura la noción misma de ciudadanía, lo que amplía su alcance hacia sectores históricamente olvidados o excluidos (Velásquez, 1995, citado por Bonilla, 2007); y jurídicamente el reconocimiento progresivo de los derechos de la mujer se

vincula con la evolución del constitucionalismo y del derecho internacional de los derechos humanos.

Ahora bien, al analizar la evolución de los derechos de la mujer, resulta difícil separar este proceso del desarrollo histórico de la familia, entendida no solo como una institución jurídica, sino también como una construcción social que ha cambiado con el tiempo y que ha influido de manera directa en la forma en que se han reconocido o limitado dichos derechos. En este sentido, Oliva y Villa (2014) sostienen que “la familia como un grupo social, ha cambiado en cuanto a su estructura, formas y modelos” (p. 11), situación que evidencia en gran medida su carácter cambiante.

También dichos autores resaltan que la familia ha sido considerada tradicionalmente como el espacio en el que se transmiten valores, normas y formas de comportamiento que resultan esenciales para el desarrollo de la vida en sociedad (Oliva y Villa, 2024), de modo que no se trata únicamente de una estructura privada, sino de un núcleo con una función social claramente definida. En esa línea, la evolución del núcleo familiar aparece estrechamente ligada al rol de la mujer, en la medida en que su participación, tanto dentro como fuera del ámbito doméstico, ha influido de manera directa en las transformaciones que ha experimentado esta institución a lo largo del tiempo.

Engels (2011) advierte que la familia cambia conforme lo hace también la sociedad, lo que refuerza la idea de que no constituye una realidad estática, sino una institución en permanente construcción y adaptación. Es decir que, la familia ya no puede entenderse como una estructura única o rígida, sino como aquella que se adapta a las transformaciones sociales propias de cada época. En este sentido, Oliva (2013) sostiene que la idea de familia “ya no puede entenderse solo desde su forma tradicional, porque los cambios sociales han dado paso a nuevas maneras de organizar los vínculos afectivos, de convivencia y de cuidado” (p. 63), lo que evidencia la incorporación de vínculos que se construyen no únicamente a partir de la tradición, sino también desde el afecto y las nuevas formas de interacción social.

Planiol y Ripert (2002) destacan que la familia se considera aún como un espacio fundamental para el desarrollo integral de la persona, en la medida en que su interior se transmiten valores y se consolida la formación social de sus integrantes; sin embargo, pese a estos avances y reconfiguraciones, persisten ciertas tensiones, especialmente en lo relativo a la garantía de los derechos de la mujer, quien aún enfrenta escenarios de desigualdad en determinados contextos, incluso dentro del propio entorno familiar. Desde una proyección hacia problemáticas actuales, la evolución histórica de los derechos de la mujer y de la familia permiten identificar nuevas tensiones en torno a la autonomía corporal y su relación en los procesos reproductivos.

El reconocimiento de los derechos reproductivos como parte del catálogo de derechos fundamentales no solo constituye un avance en términos jurídicos, sino que también refleja una transformación profunda en la manera en que se concibe la autonomía personal, especialmente en lo relacionado con la maternidad y la posibilidad de decidir sobre el propio cuerpo adquiere especial importancia cuando se analiza el avance de las técnicas de reproducción asistida, entre ellas la gestación subrogada, pues como señala Acebo Nicola (2024), ha permitido “desvincular la sexualidad de la procreación” (p. 9), tal circunstancia a su vez ha ampliado las posibilidades de elección y dado lugar a nuevas formas de ejercer los derechos reproductivos en contextos cada vez más complejos.

En este mismo contexto, la gestación subrogada empieza a cobrar gran importancia en el plano social y jurídico hacia finales del siglo XX, sobre todo en aquellos países donde el avance científico en materia de reproducción asistida alcanzó niveles más desarrollados, lo que permitió que surjan nuevas discusiones en torno a sus implicaciones éticas y legales, las cuales, en muchos casos, no encontraron una respuesta normativa inmediata ni del todo clara; debates que, hasta el día de hoy, siguen sin resolverse de manera uniforme y que evidencian en cierto modo, las tensiones propias entre el progreso científico y la protección de los derechos fundamentales (Neira, 2024).

En los momentos iniciales en que la maternidad subrogada empieza a adquirir cierta visibilidad, su aparición se encuentra estrechamente vinculada con experiencias registradas en los Estados Unidos. Donde se ubican algunos de los primeros antecedentes documentados sobre esta práctica. Guzmán (2007) señala que uno de los “antecedentes modernos de la gestación subrogada se ubica en Estados Unidos, en 1975, cuando apareció en la prensa un aviso que ofrecía una compensación económica a una mujer que aceptara someterse a inseminación artificial” (p. 116). A partir de este antecedente, el propio autor señala que, dentro de ese mismo entorno, empiezan a registrarse otros casos similares, en los cuales se observa una expansión paulatina de este tipo de acuerdos.

No obstante, este avance también plantea desafíos para el derecho, en la medida en que introduce tensiones respecto de la regulación de estas prácticas, por ello, resulta posible sostener que el reconocimiento normativo de los derechos, aunque constituye un avance importante desde una perspectiva formal, no necesariamente asegura que estos puedan ejercerse de manera real y efectiva, sobre todo en aquellos contextos donde las desigualdades estructurales continúan presentes y condicionan las posibilidades materiales de las personas (Guío Camargo y Woolcott Oyague, 2024).

A nivel internacional, históricamente la situación de la mujer en las estructuras sociales tradicionales se percibe situaciones que reflejan marginación y subordinación, mismas que no responden a hechos aislados, sino a patrones repetitivos. Esta realidad no puede comprenderse sin reconocer que lo que ha condicionado la forma en que el derecho ha sido construido son las relaciones de poder existentes. En este sentido, Xie (2023) sostiene que

“las mujeres han ocupado sistemáticamente una posición subordinada, a menudo marginadas en los ámbitos político, económico y social, y esta marginación se ha visto reforzada por los sistemas jurídicos e institucionales que, a lo largo de la historia, han privilegiado la autoridad masculina frente a la autonomía femenina”. [cita traducida, original en inglés] (p.323).

Esta idea conduce a entender que la exclusión de la mujer no responde a situaciones únicas y puntuales, sino que se encuentra arraigada a estructuras que han persistido en el tiempo y han condicionado, de manera constante, su participación en distintos ámbitos. Bonilla (2007), refuerza esta idea al señalar que el feminismo aparece precisamente como una respuesta frente a estas condiciones históricas de desigualdad, no únicamente como una consecuencia de ellas, sino también como un impulso que busca cuestionarlas y transformarlas, aunque en la práctica ese proceso no siempre ha sido lineal ni exento de tensiones.

A partir de este escenario, las primeras reivindicaciones de los derechos de la mujer para nada surgen de forma espontánea, sino como una contestación frente a un sistema que limita su participación en la vida pública, es decir la mujer empieza a cuestionar el lugar que se le había asignado. Bonilla (2007) expone que

“el feminismo es tanto un emergente de un momento histórico-social concreto, como uno de los agentes transformadores, en la medida en que permite a las mujeres cuestionar su posición en la sociedad y generar cambios en las estructuras que las han mantenido subordinadas”. (p. 43).

En esa misma línea, Magdala Velásquez (1989) reconocida jurista e historiadora colombiana, señala que los sistemas jurídicos tradicionales latinoamericanos no fueron creados en base a la mujer, sino más bien estructurados desde una lógica centrada en el varón, lo que en buena medida explica por qué en sus inicios, históricamente, el ordenamiento jurídico no siempre reconoció a las mujeres como sujetos plenos de derechos, ya que durante plazos largos periodos las colocó en una posición limitada dentro de la vida social, familiar, política y jurídica. A partir de ello, el proceso de reivindicación femenina no puede entenderse solamente como una lucha por acceder a determinados derechos, sino que supone, en realidad, una transformación mucho más profunda casi estructural de cierta manera.

En el contexto ecuatoriano, si se examina esta temática desde una perspectiva histórica, desde sus manifestaciones más remotas hasta su configuración actual, se advierte que el ordenamiento jurídico en su integridad, no cuenta con una

normativa concreta que regule de manera directa la maternidad subrogada, lo que obliga a recurrir a la interpretación de principios que se encuentran dispersos y que, en más de una ocasión, resultan incluso contradictorios entre sí. Si bien no puede sostenerse que el sistema jurídico carezca por completo de mecanismos para enfrentar estas situaciones, lo cierto es que se percibe una evidente falta de articulación normativa, lo que termina por generar escenarios de incertidumbre jurídica que afectan a quienes se encuentra involucrados.

En efecto, se ha señalado de forma expresa que “en Ecuador la gestación subrogada aún no tiene reglas claras, lo que genera incertidumbre para la mujer gestante, el niño y las familias involucradas” (Neira, 2024, p. 50), circunstancia que ha dado lugar a conflictos concretos, los cuales no siempre han recibido solución uniforme. A esto se añade que dicho vacío normativo “inquieta de forma directa en los derechos tanto fundamentales como constitucionales de las personas que se ven involucradas” (Guevara, López y Vallejo, 2025, p. 13), lo que evidencia que el derecho parece avanzar por detrás de la realidad social, con intento de dar orden a prácticas que ya se encuentran presentes, aunque sin alcanzar todavía una respuesta clara y coherente.

Se plantea una tensión evidente que da lugar a nuevas formas de utilización del cuerpo femenino que, aunque se presenta bajo lógicas distintas, recuerdan dinámicas que se creían superadas. En este sentido, Neira (2024) señala que la voluntad procreacional se posiciona como un elemento que pone en cuestión los criterios tradicionales de filiación, los cuales habían sido construidos sobre bases más bien estables dentro del derecho de familia. A partir de ello, esta práctica termina por ubicarse en un punto donde convergen distintas perspectivas, en consecuencia, la maternidad subrogada se convierte en un punto de encuentro entre historia, derecho y realidad social, sin que exista todavía respuesta definitiva (Garayova, 2023).

1.2 Conceptos jurídicos fundamentales

Si se observa este proceso en el contexto contemporáneo, especialmente desde escenarios en los que la tecnología ha ampliado las posibilidades de procrear, aparece entre ellas la llamada gestación subrogada. En este marco, Guzmán (2007) conceptualiza la gestación subrogada o maternidad subrogada como “el contrato mediante el cual una mujer, llamada gestante subrogada, se obliga [...] a llevar a término un embarazo y entregar al recién nacido a otra persona o pareja a quienes llamamos padres subrogados” (p.120), situación pone de manifiesto que no se trata únicamente de un fenómeno social, sino también de una figura con implicaciones jurídicas relevantes.

A partir de ello, se evidencia una alteración en la concepción tradicional de la filiación, en la medida en que los elementos que históricamente definían la maternidad dejan de coincidir en una sola persona, escenario que genera una fragmentación de sus componentes esenciales (Guzmán, 2007). En la misma línea, Estellés y Salar (2023) advierte que priorizar el deseo reproductivo por encima de los derechos de la mujer gestante plantea serios cuestionamientos tanto desde el plano ético como jurídico, lo que permite identificar que estas prácticas no solo introducen nuevas dinámicas, sino que también reactivan debates históricos relacionados con la dignidad humana y la posible instrumentalización del cuerpo de la mujer.

La gestación subrogada, analizada con rigor jurídico, se presenta como una realidad especialmente rígida, en la que convergen múltiples derechos fundamentales que difícilmente pueden estudiarse por separado o mediante respuestas apresuradas. No se está únicamente ante una técnica de reproducción asistida ni frente a un acuerdo privado entre personas determinadas; en realidad, se trata de un fenómeno que cuestiona categorías clásicas del derecho de familia, de la filiación e incluso de la tutela jurídica de la persona humana. En este sentido, Viteri (2019) advierte que en esta práctica “obligatoriamente se incluyen derechos como la vida, libertad, la dignidad, la identidad, derechos reproductivos, familia” (p. 5).

Por ello, el debate de fondo no pasa solo por decidir si debe permitirse o prohibirse, sino por establecer de qué manera repercute sobre bienes constitucionales concurrentes y sobre sujetos que, en no pocas ocasiones, intervienen desde posiciones claramente desiguales. Si la atención se dirige a la mujer gestante, el eje de discusión se ubica en ámbitos particularmente sensibles como la dignidad humana, la autonomía personal, integridad física y psíquica, salud, intimidad y protección frente a eventuales formas de explotación que pueden emerger por el ejercicio de esta práctica.

De la bibliografía revisada se desprende que el consentimiento otorgado dentro de estos acuerdos no siempre puede asumirse, sin más, como expresión de libertad real, sobre todo en el tiempo en que median carencias económicas, vulnerabilidad social o cláusulas contractuales intensamente restrictivas. Limaico (2022) sostiene que “estas mujeres cuando acceden a los contratos de gestación subrogada se ven obligadas a ceder su autonomía y su cuerpo” (p. 35), lo que revela que la controversia supera la sola gestación y alcanza la capacidad efectiva de autodeterminación de la mujer sobre su propio proyecto vital.

A ello puede añadirse controles invasivos, restricciones durante el embarazo y secuelas emocionales posteriores a la entrega del niño, aspectos que se relacionan con dinámicas de mercantilización y subordinación de género (Limaico, 2022, p. 35). En cuanto al niño o niña nacido bajo esta modalidad, los derechos que aparecen más expuestos son la identidad, la filiación, la nacionalidad, el derecho a vivir en familia, el conocimiento del origen y, de forma transversal, el interés superior del niño. Lasso y Freire (2025) afirman que “la falta de reglas claras sobre la gestación subrogada puede generar incertidumbre sobre la identidad jurídica del niño, especialmente cuando no se define con claridad quienes serán reconocidos legalmente como sus padres” (p. 764).

Debido a los conflictos que pueden suscitarse respecto de quienes deben ser reconocidos como progenitores legales, que apellidos corresponden o de que forma procede la inscripción registral. A ello se suma, como explica Viteri (2019), que la

falta de regulación puede situar la determinación de la filiación en una zona de incertidumbre jurídica, lo que obliga a resolver cada caso a la luz del interés superior del niño, principio que no debería ceder ante la sola voluntad de los adultos. De este modo la identidad no se reduce a un dato administrativo, sino que comprende origen familiar, verdad biológica, estabilidad filiatoria y protección reforzada frente a escenarios de inseguridad jurídica (Lasso y Freire, 2025; Viteri, 2029).

Respecto de los padres o madres comitentes, la discusión se conecta con los derechos sexuales y reproductivos, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad reproductiva y el legítimo anhelo de conformar una familia. Sin embargo, los propios textos revisados impiden considerar estas facultades como prerrogativas ilimitadas. Viteri (2019) recuerda que “la decisión de procrear no puede entenderse como absoluta, ya que debe ejercerse con responsabilidad frente a la dignidad de la mujer gestante y los derechos del niño” (p. 63), lo que obliga a reconocer que el proyecto parental no puede construirse a costa de la dignidad de la mujer gestante ni del interés superior del niño.

Desde esa premisa, la función estatal adquiere de cierta forma una importancia un tanto especial, pues le corresponde prevenir abusos, evitar circuitos clandestinos, impedir escenarios de explotación y ofrecer seguridad jurídica a quienes intervienen. La ausencia de una regulación específica, como señalan Lasso y Freire (2025), mantienen a gestantes, niños y comitentes en un espacio de incertidumbre respecto de filiación, custodia, inscripción y patria potestad, y convierte el silencio legislativo en una fuente concreta de afectación de derechos. Desde una mirada crítica y garantista, la gestación subrogada no puede presentarse como una simple opción técnica de reproducción pues su estructura subsiste tensiones intensas entre libertad, cuerpo, mercado, filiación y protección de la infancia.

En una de las formulaciones más contundentes de la doctrina revisada se sostiene:

“Aplicada al caso de la maternidad por subrogación, esta crítica permite sostener que la mujer gestante puede quedar expuesta a una forma de utilización de su cuerpo que afecta la dignidad, especialmente cuando el

embarazo se convierte en objeto de acuerdo, compensación o interés ajeno. En tales condiciones, el problema no se limita al contrato, sino al riesgo de separar a la mujer de su propia experiencia corporal y reducirla a una función reproductiva". (Aparisi, 2017, p. 168).

A la luz de todo lo expuesto, puede determinarse que la gestación subrogada compromete de manera simultánea la dignidad e integridad de la mujer gestante, la identidad y filiación del niño, la seguridad jurídica de los comitentes y la responsabilidad del Estado como garante de derechos. Por esa razón, su examen constitucional y convencional exige una ponderación particularmente estricta, una comprensión no mercantil del cuerpo humano y una lectura integral de los derechos en juego, sin idealizar la autonomía formal ni desconocer las asimetrías reales que suelen atravesar esta clase de acuerdos.

1.3. La dignidad humana como principio jurídico fundamental

La dignidad humana constituye uno de los pilares esenciales del ordenamiento jurídico contemporáneo y el fundamento sobre el cual se estructura el sistema de derechos humanos (Alexy, 2008). Su reconocimiento implica que toda persona posee un valor intrínseco que no depende de circunstancias externas, lo que obliga tanto al Estado como a los particulares a respetar su integridad. En este sentido, la dignidad no solo actúa como un principio orientador, sino también como un límite frente a prácticas que impliquen la cosificación de la persona, especialmente en contextos como la gestación subrogada.

Desde una perspectiva jurídica, la dignidad humana cumple una triple función dentro del ordenamiento: como valor, principio y derecho. Como valor, orienta la estructura del sistema jurídico; como principio, guía la interpretación normativa; y como derecho, permite exigir su protección frente a vulneraciones (Carbonell, 2012). Esta triple dimensión convierte a la dignidad en un eje transversal que atraviesa todas las ramas del derecho, especialmente aquellas vinculadas con la protección de los derechos fundamentales y la integridad personal. En el caso de la mujer, la dignidad humana adquiere una relevancia particular debido a las condiciones históricas de desigualdad que han marcado su posición en la sociedad.

A lo largo del tiempo, el cuerpo femenino ha sido objeto de control y regulación, lo que ha generado la necesidad de establecer mecanismos jurídicos de protección (Pateman, 1988). En este contexto, la gestación subrogada plantea un escenario complejo en el que el cuerpo de la mujer puede ser utilizado en función de intereses reproductivos ajenos. La gestación subrogada puede analizarse desde una doble perspectiva: como una expresión de la autonomía de la mujer o como una posible forma de explotación cuando dicha decisión se encuentra condicionada por factores de vulnerabilidad.

Esta tensión exige evaluar las condiciones materiales en las que se desarrolla la práctica, con el fin de evitar interpretaciones que reduzcan el problema al consentimiento formal (Lamm, 2013). En consecuencia, resulta imprescindible

analizar el contexto social y económico en el que se produce el acuerdo. Asimismo, la dignidad humana impone límites a la lógica del mercado, especialmente tan pronto como esta se proyecta sobre el cuerpo humano. La posibilidad de establecer compensaciones económicas en la gestación subrogada introduce una dimensión comercial que puede resultar incompatible con el principio de que la persona no tiene precio (Satz, 2010).

Esto genera un debate jurídico relevante sobre la mercantilización del cuerpo y sus implicaciones éticas. Por otra parte, la dignidad humana debe analizarse en relación con el interés superior del niño, el cual constituye un principio fundamental en materia de derechos de la niñez. En los casos de gestación subrogada, el niño puede enfrentar incertidumbres respecto a su identidad y filiación, lo que exige garantizar su desarrollo integral (Corte IDH, 2012). De este modo, la protección de la dignidad se extiende a todos los sujetos involucrados. En el contexto ecuatoriano, la ausencia de una regulación específica sobre la gestación subrogada refuerza la importancia de la dignidad humana como criterio interpretativo.

Este principio permite orientar la resolución de conflictos y establecer límites frente a posibles vulneraciones de derechos (Ávila Santamaría, 2011). Así, se evidencia la necesidad de desarrollar un marco normativo que garantice una protección efectiva. En consecuencia, la dignidad humana se configura como el eje central para el análisis jurídico de la gestación subrogada. Su aplicación permite evaluar la legitimidad de esta práctica y establecer límites frente a posibles abusos, con el fin de evitar la instrumentalización del cuerpo de la mujer. De este modo, se busca garantizar una protección integral dentro del Estado constitucional de derechos.

Desde una perspectiva constitucional, la Constitución de la República del Ecuador reconoce en su artículo 66 el derecho a una vida digna, lo que evidencia la relevancia de este principio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En este sentido, la dignidad humana actúa como un parámetro para evaluar la validez de las prácticas jurídicas, incluida la gestación subrogada. En el ámbito doctrinario, Immanuel Kant sostuvo que la dignidad radica en la capacidad racional del ser humano, lo que implica que este no puede ser tratado como un medio para fines

ajenos (Kant, 1785). Esta concepción ha influido profundamente en el desarrollo del derecho contemporáneo y resulta clave para cuestionar la posible instrumentalización del cuerpo de la mujer.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la dignidad constituye el fundamento de todos los derechos humanos (Corte IDH, 2012). Esta interpretación refuerza la necesidad de analizar la gestación subrogada desde una perspectiva rigurosa, especialmente cuando existen condiciones de desigualdad económica que pueden afectar la libertad real de las mujeres. Como señala Arteta (2011), en contextos de vulnerabilidad, algunas mujeres pueden ser utilizadas como medios para satisfacer intereses reproductivos de terceros, lo que plantea cuestionamientos éticos y jurídicos relevantes. En consecuencia, el análisis no debe limitarse a la existencia de un acuerdo, sino considerar las condiciones en las que este se produce.

En este sentido, la gestación subrogada comercial plantea el riesgo de reducir la maternidad a un servicio susceptible de intercambio económico, lo que puede resultar incompatible con los principios fundamentales del derecho, especialmente aquellos vinculados con la dignidad humana. Esta práctica introduce una lógica de mercado sobre el cuerpo de la mujer, lo que ha sido ampliamente cuestionado por la doctrina jurídica y bioética (Satz, 2010). En este contexto, la dignidad humana se configura como un criterio esencial para evaluar la legitimidad de la subrogación, en tanto exige que la persona no sea tratada como un medio para fines ajenos (Immanuel Kant, 1785).

La dignidad humana constituye el punto de partida para cualquier examen jurídico serio sobre la maternidad subrogada. Antes de discutir filiación, voluntad procreacional o formas de reconocimiento estatal, conviene fijar una premisa básica: la persona no puede ser valorada por su sexo ni reducida a una función biológica determinada. En esa línea, Otero (2020) recuerda que “una persona no es superior ni execrable por ser mujer u hombre” (p. 150), afirmación que, llevaba al debate sobre gestación subrogada, impide legitimar tratamientos jurídicos que sitúen a la mujer únicamente desde su capacidad reproductiva. Desde esta

perspectiva, la dignidad no opera como una expresión retórica o decorativa, sino como un criterio rector de igualdad, libertad y respeto integral de la persona.

Por ello, en el momento en que el derecho se enfrenta a la gestación por sustitución, no basta con revisar contratos o técnicas médicas; resulta necesario preguntarse si el ordenamiento continúa con el reconocimiento a la mujer como sujeto pleno de derechos y no como un instrumento al servicio de intereses ajenos. Si se observa el problema en clave cronológica, un segundo momento aparece con el desarrollo de las técnicas de reproducción asistida, las cuales alteraron categorías clásicas del derecho de familia y desplazaron la antigua centralidad absoluta del dato biológico. Varsi (2017) describe con claridad ese cambio al sostener que:

“La filiación ya no puede explicarse solo desde el vínculo de sangre o desde la adopción, porque las técnicas de reproducción asistida han cambiado la forma tradicional de entender la maternidad y la paternidad. En estos casos, no siempre pesa más el dato biológico, sino la voluntad de asumir un proyecto parental y hacerse responsable jurídica y efectivamente del niño o niña”. (p. 112).

Lo dicho por Varsi nos permite advertir que la maternidad subrogada no surge en un terreno jurídico inmóvil, sino en uno atravesado por transformaciones científicas y nuevas formas de parentalidad. Sin embargo, esa evolución no autoriza a relegar la dignidad humana como límite material. Más bien ocurre lo contrario, cuando mayor es la complejidad técnica, mayor debe ser la exigencia de proteger la integridad de quienes intervienen y de impedir que el deseo de filiación termine debilitado la consideración de la persona como fin en sí misma, es decir se refiere a que es necesario la consideración de la dignidad humana como principio fundamental en procesos como la maternidad subrogada.

El análisis también se eleva y se ubica en la tensión existente entre voluntad, identidad y cuerpo. El propio Varsi (2017) advierte que la reproducción asistida no solo plantea cuestiones filiatorias, sino también interrogantes relacionados con el “derecho a la intimidad, e derecho a la identidad y el acto de libre disposición del

cuerpo humano” (p. 110). Desde esa óptica, la dignidad no se agota en la libertad de decidir tener descendencia, sino que también exige valorar si el cuerpo femenino puede quedar jurídicamente comprometido sin afectar la condición de sujeto de la mujer.

A su vez, el mismo autor sostiene que, en este nuevo escenario, “la filiación es el deseo y la intención de los partícipes” (Varsi, 2017, p. 112), aunque esa centralidad de la voluntad no puede interpretarse de forma aislada, porque el niño nacido mediante estas técnicas conserva un interés propio en conocer su origen y construir su identidad. En consecuencia, la dignidad se proyecta aquí en doble sentido, como resguardo frente a la cosificación de la mujer y como garantía del hijo frente a su eventual invisibilización jurídica, por tanto, en el proceso de gestación subrogada se ve involucrada no solo los derechos de mujer gestante, sino del niño al conocer su verdadera identidad.

A raíz de este análisis, se considera conveniente apreciar el caso Satya, donde la discusión deja de ser meramente teórica y se convierte en un conflicto constitucional concreto. En esa sentencia, la problemática de la reproducción asistida se vincula de manera directa con identidad, igualdad, familia e interés superior del niño. El *amicus curiae* presentado por Elraín Soria Alba de la Fundación Ecuatoriana Equidad incorporado al proceso expresó una idea especialmente relevante:

“El principio de interés superior del niño debe entenderse como una garantía destinada a proteger de manera efectiva los derechos de niñas, niños y adolescentes, sin que la orientación sexual o a la identidad de género de sus madres o padres pueda convertirse en un motivo de trato diferenciado. Este principio no puede ser utilizado para justificar prejuicios ni decisiones basadas en patrones de discriminación estructural, pues su verdadera finalidad es asegurar el bienestar, la igualdad y la protección integral de la niñez”. (Corte Constitucional del Ecuador, 2018, p. 17).

A partir de ello, el fallo avanza hacia una comprensión más amplia de la dignidad, no solo como protección abstracta, sino como garantía frente a la negación de identidad y filiación en contextos familiares no tradicionales. No parece casual, entonces, que la Corte dispusiera que los funcionarios registrales no podían invocar ausencia de ley para desconocer los derechos a la identidad, a la igualdad y al reconocimiento de diversas formas de familia. En este punto, la dignidad humana se traduce en una exigencia estatal concreta de no producir exclusión por vía administrativa.

La dignidad humana se revela como el principio fundamental en el debate sobre la maternidad subrogada, porque ordena, limita y orienta toda la discusión jurídica. Primero, al impedir que la mujer sea reducida a un medio reproductivo; después, al exigir que la voluntad procreacional no se imponga sin control sobre la identidad del niño; y, finalmente, al obligar al Estado a reconocer que las nuevas formas de filiación no pueden quedar al margen de la protección constitucional. Vista Así, la dignidad no resuelve por sí sola todas las controversias, pero sí fija el límite que ninguna solución legítima debería sobrepasar.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1 Metodología de la investigación

El presente capítulo tiene por finalidad explicar, de forma ordenada y detallada, la metodología aplicada en el desarrollo de esta investigación, en tanto su comprensión resulta indispensable para dotar de coherencia al proceso académico y orientar cada una de sus etapas. Desde esta perspectiva, la metodología no se concibe como un simple apartado formal, sino como la base que permite estructurar el camino científico a través del cual se busca producir conocimiento válido, confiable y verificable, conforme al problema planteado y a los objetivos propuestos. De este modo, se garantiza que el estudio mantenga una ruta clara, rigurosa y adecuada para responder a la problemática examinada.

La metodología de investigación, cuando se aplica al campo del Derecho, no puede entenderse como una simple secuencia de pasos formales, sino como el criterio racional que permite ordenar la forma en que se conoce, se seleccionaron las fuentes, se justifica el método y se construye una respuesta académicamente válida. En ese sentido, López (2002) ofrece una definición amplia al señalar que:

“La metodología es, en términos sencillos, el camino que permite ordenar una investigación. No se trata solo de elegir técnicas o instrumentos, sino de pensar cómo se va a estudiar un problema y qué pasos sepan nectarios para llegar a una respuesta. Por eso, puede entenderse de dos maneras, primero, como una reflexión sobre el método mismo; y segundo, como el conjunto de procedimientos y herramientas que se utilizan para desarrollar el trabajo investigativo de forma coherente”. (p. 175).

De manera que, un análisis jurídico exige coherencia entre el problema, a las fuentes, el método y la finalidad del estudio, pues investigar en Derecho no supone acumular normas, doctrina o jurisprudencia, sino seguir un camino intelectual verificable que permita sostener una conclusión razonada. Para que adquiera valor académico este tipo de investigaciones en su mayoría debe delimitarse, justificarse y convertirse en una pregunta susceptible del análisis. Por ello, para Hernández y

Mendoza (2018) “la formulación del problema cumple un papel decisivo dentro de la investigación, porque a partir de ella se define con mayor claridad qué camino metodológico debe seguir el estudio y qué decisiones resultan necesarias para desarrollarlo de manera coherente” (p. 38).

Desde esta perspectiva, la necesidad investigativa aparece tan pronto como se identifica un vacío, una tensión jurídica, una contradicción normativa o una realidad que exige mayor precisión. De allí surgen preguntas, los objetivos, la justificación y la viabilidad del estudio, no como requisitos decorativos, sino como elementos que orientan la estructura completa de la tesis. La relación entre metodología y resultados es directa, porque una investigación solo puede producir conclusiones consistentes cuando el enfoque, el diseño, las técnicas y los instrumentos responden al problema formulado.

En esa línea, Ordoñez (2025) afirma que “la sección metodológica se construye de manera progresiva, de manera que inicia con el enfoque de la exploración y luego lleva a cabo el paradigma, el tipo, el nivel, el boceto y los métodos utilizados para obtener la información necesaria” (p. 335). Esto permite comprender que los resultados no aparecen de manera aislada al final del trabajo, sino que se condicionan desde la elección metodológica inicial. Una ruta débil conduce a respuestas frágiles; en cambio, una metodología bien justificada otorga coherencia, solidez argumentativa y mayor credibilidad académica.

En el ámbito jurídico la metodología adquiere una particular importancia, porque el Derecho no se estudia únicamente desde datos empíricos, sino también desde normas, principios, derechos, casos, jurisprudencia y doctrina. López (2002) señala que la metodología jurídica analiza métodos aplicables al entorno del Derecho y que puede proyectarse tanto en un nivel macro, vinculado con la elaboración normativa, como en un nivel micro, referido a “comprobar que los hechos del caso encajan realmente en la situación prevista por la norma” (p. 178). Bajo esta lógica, el análisis de casos y sentencias no debe limitarse a resumir antecedentes, sino que exige reconstruir el problema jurídico, identificar la *ratio decidendi* y valorar la relación entre principios, derechos y consecuencias jurídicas.

El enfoque cualitativo resulta especialmente pertinente en las investigaciones jurídicas, porque permite interpretar textos normativos, decisiones judiciales, argumentos doctrinarios y estándares de derechos humanos dentro de su propio contexto. Hernández y Mendoza (2018) explican que “en los estudios cualitativos, las preguntas no siempre nacen cerradas desde el inicio. muchas veces se van aclarando en el camino conforme el investigador se acerca a los hechos, escucha, observa y empieza a dar sentido a la información” (p. 8). En esa misma línea, el método jurídico analítico permite descomponer el problema, examinar sus elementos normativos y reconstruir un criterio jurídico razonado.

Santander Open Academy (2021) señala que, en el enfoque cualitativo, “las resoluciones o conclusiones se expresan mediante explicaciones” (citado por Ordoñez, 2025, p. 338), lo que se ajusta al tipo de análisis requerido en una investigación jurídica de esta naturaleza. Además, Medina, Rojas, Bustamante, Loaiza, Martel, y Castillo (2023) explican que “el instrumento de investigación cumple la función de apoyar al investigador en la obtención y organización de la información necesaria para desarrollar el estudio” (p. 12. Así, la metodología no aparece como un apartado meramente formal, sino como el camino que permite construir un criterio jurídico sobre la dignidad de la mujer gestante.

A su vez, la revisión documental, normativa, constitucional e internacional constituye una herramienta indispensable para evidenciar problemáticas, contrastar fuentes y formular criterios jurídicos con sustento académico. La metodología propuesta en este proyecto investigativo tiene propósito de evidenciar las posibles problemáticas que genera la gestación subrogada relacionadas con el cumplimiento contractual, la desprotección de la mujer gestante y la mercantilización de la vida humana, puesto que la falta de regulación ha permitido prácticas como el incumplimiento de pagos, el abandono del niño o la explotación de la gestante (Callejas, 2023).

El estudio de la gestación subrogada en Ecuador exige una metodología que parta de la existencia de un problema jurídico concreto, y no de una conclusión

previamente asumida. Esta necesidad se vuelve más evidente puesto que Neira (2024) advierte que “en el Estado ecuatoriano no ha sido posible encontrar leyes que regulen la gestación subrogada” (p. VI), mientras Alcega (2015) la comprende como una “técnica/habilidad de reproducción asistida mediante la cual una fémina accede llevar a cabo un embarazo/gestación con la finalidad de que otros sujetos puedan instituir un vínculo filial con la criatura” (p. 286, citado por Neira, 2024, p. 1).

La metodología permite darle dirección al trabajo investigativo, especialmente cuando el problema estudiado se ubica en un campo jurídico donde todavía no existen respuestas normativas suficientes. En una investigación sobre la gestación subrogada y dignidad humana de la mujer, esta parte no solo organiza el camino del estudio, sino que ayuda a escoger las fuentes, precisar las categorías jurídicas y definir los criterios que servirán para interpretar el fenómeno. Ordoñez (2025) plantea que “la sección metodológica debe iniciar con la determinación del enfoque, porque desde ahí se estructura de manera coherente la relación entre el problema, el método y los fines de la investigación” (p. 335).

Bajo esta lógica, el análisis metodológico también exige mirar críticamente la autonomía reproductiva, el cuerpo femenino y los límites que el Derecho debe establecer para evitar posibles formas de instrumentalización. En esta misma línea, Vega (2007) afirma que “la obediencia a la dignidad de los seres humanos y a su derecho a la igualdad se ha transformado en modelo de conducta” (p. 124), pero esa afirmación debe contrastarse con la advertencia de Pizani (2009), quien recuerda que, “la mujer ha sido visualizada como una herramienta de resistencia” (p. 449).

Desde esta tensión, la investigación no puede limitarse a describir la práctica, sino que debe examinar las condiciones reales de la mujer gestante dentro de estos acuerdos. Por ello, la precisión de Jelin (1996) resulta especialmente relevante al señalar que “reconocer y nombrar otorga existencia social” (p. 197, citado por Fries, 2000, p. 45), pues nombrar a la mujer gestante como sujeto de derechos permite desplazar cualquier lectura que la reduzca a considerar su cuerpo como un

instrumento o medio reproductivo, por tanto, la regulación integral y adopción de dichas reglas en las decisiones estatales y judiciales son de suma importancia.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

Las técnicas de recolección de datos cumplen una función decisiva dentro de toda investigación, porque permiten pasar del problema formulado a la obtención de información útil, ordenada y susceptible de análisis. Su selección, por tanto, no puede responder a una decisión accidental, sino a la naturaleza del enfoque, a los objetivos planteados, a las categorías de estudio y al tipo de fuentes que sustentan el trabajo. En este sentido, Useche, Artigas, Queipo y Perozo (2019) precisan que

“El análisis de un problema investigativo requiere contar primero con información suficiente y bien orientada. Para alcanzarla, se recurre a instrumentos definidos antes de su aplicación, de modo que los datos obtenidos no queden aislados, sino que se relacionen con los objetivos del estudio y aporten al desarrollo del trabajo”. (p. 29).

Desde esta base, una investigación de orientación cualitativa requiere técnicas capaces de aproximarse al significado de ellos hechos, a las experiencias de los sujetos y al contexto en que se desarrolla el fenómeno estudiado. Dentro del enfoque cualitativo, la entrevista, la observación y la revisión documental adquieren una importancia particular, pues no se limitan a reunir información, sino que ayudan a reconstruir el problema desde distintas perspectivas. La entrevista permite acceder a percepciones y valoraciones; la observación aproxima al investigador al entorno del fenómeno; y la revisión documental ofrece el soporte escrito necesario para contrastar, interpretar y fundamentar los hallazgos.

En una investigación, las técnicas no son solo pasos formales; ayudan a ordenar y comprender la información que realmente sirve para el estudio. Medina, Rojas, Bustamante, Hoces, Loaiza, Martel y Catillo (2023) permiten entenderlas como una “guía para reunir y revisar datos de manera organizada” (p. 12). En la actualidad, además, los espacios digitales también se han vuelto importantes, porque en ellos circulan documentos, conversaciones, opiniones y formas de interacción que reflejan parte de la realidad social. Por eso, la entrevista cualitativa resulta útil

cuando se busca conocer cómo las personas piensan, o interpretan un problema jurídico desde su experiencia.

En estos casos, la información adquiere sentido a partir del relato, del contexto y de la forma en que los sujetos interpretan su propia realidad. En esa línea, Murillo (1999) “permite comprender que Internet amplió la formas de investigar, porque no solo facilita el acceso a fuentes y el contacto con otros investigadores, sino que también abre nuevas posibilidades para desarrollar el trabajo académico” para la investigación (p. 498, citado por Orellana y Sánchez, 2006, p. 206). Sin embargo, el traslado de técnicas tradicionales al espacio digital exige cuidado metodológico, pues Ardévol, Bertrán, Callén y Pérez (2003) “investigar en entorno virtuales exige ajustar la metodología al espacio digital, no copiar las técnicas utilizadas en investigaciones presenciales” (p. 19, citado por Orellana y Sánchez, 2006, p. 215).

En las investigaciones jurídicas, la revisión documental ocupa un lugar centra, porque el Derecho se construye y se interpreta, en gran medida, a partir de textos normativos, sentencias, expedientes, informes, doctrina y otros documentos especializados. Esta técnica permite ordenar el material disponible, seleccionar fuentes pertinentes y examinar el contenido con sentido crítico, sin reducir el trabajo académico a una simple acumulación de citas. Useche Artigas, Queipo y Perozo (2019) la definen como “la búsqueda íntegra de documentos y textos sobre una temática en particular” (p. 48).

Bajo esta lógica, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2004) advierte que “No podemos depender sólo de lo que nos llega”, lo que refuerza la necesidad de una búsqueda activa, rigurosa y sistemática de la información relevante para el estudio. Aunque el enfoque cualitativo sea el eje principal, en determinados casos, la encuesta puede aportar datos útiles para identificar tendencias, frecuencias o percepciones generales dentro de una población determinada; de hecho, Cisneros, Guevara, Urdánigo y Garcés (2022) señalan que la encuesta “es la técnica más empleada de recogida de datos para las investigaciones científicas” (p. 1176).

De este modo, la combinación de cifras, discursos y documentales puede fortalecer la investigación, siempre que responda a una ruta metodológica coherente y no a una mezcla de técnicas. Esta investigación emplea un enfoque cualitativo, método jurídico analítico y revisión de la normativa constitucional e internacional enfocada en derechos humanos y doctrina jurídica aplicable al caso, con el propósito de evidenciar las posibles problemáticas que genera la gestación subrogada, puesto que la falta de regulación ha permitido prácticas como el incumplimiento de pagos, el abandono del niño o la explotación de la gestante (Callejas, 2023), situaciones que evidencian la necesidad de una intervención jurídica.

Tabla 1. Tipos de fuentes utilizadas en la investigación

Fuente	Concepto	Ejemplo
Primarias	Las fuentes primarias constituyen el punto de partida más inmediato dentro de una investigación jurídica, porque acercan al investigador del dato original, al documento base o al registro inicial del fenómeno que se pretende estudiar. Su importancia radica en que permiten trabajar con información no filtrada por interpretaciones posteriores, lo cual aporta mayor solidez al momento de formular categorías, problemas y argumentos. En esa línea Vera (2024) señala que estas fuentes “presentan información nueva, obtenida de una investigación o de una observación ordenada que aún no había sido pública” (p. 7).	Sentencias Constitucionales, normativa constitucional ecuatoriano (Constitución de la República del Ecuador), normativa orgánica y ordinaria, artículos científicos indexados.
Secundarias	Las fuentes secundarias, por su parte, permiten revisar, ordenar y valorar el conocimiento que ya ha sido producido por autores, razón por la cual resultan indispensables para la elaboración del marco teórico y del estado del arte. Su utilidad no se encuentra en aportar el dato original, sino en ofrecer una lectura crítica o sistematizada de ese material previo. Vera (2024) precisa que estas fuentes “contienen información primaria, sistematizada y reorganizada” (p. 7). En el ámbito jurídico, este tipo de fuentes permite contrastar posiciones doctrinarias, ubicar debates relevantes y comprender con mayor profundidad el alcance de las normas, sentencias o instituciones objeto de estudio.	Foros, informes académicos, trabajos de investigación, trabajos académicos sobre la temática de metodología, metodología jurídica, fuentes primarias, secundarias y terciarias.
Terciarias	Las fuentes terciarias cumplen una función más instrumental, pero no por ello menos importante, porque ayudan localizar, clasificar y acceder a fuentes primarias y secundarias de manera ordenada. En investigaciones jurídicas, suelen ser útiles en el momento en	Diccionarios de términos de derecho, entrevistas orales en medios de comunicación, obras de consulta como las grandes enciclopedias jurídicas y los manuales prácticos.

que se requiere identificar bibliografía, revisar catálogos, consultar repertorios normativos o ubicar documentos especializados vinculados con el tema. Reyes (2006) explica que las fuentes terciarias “son una recopilación de fuentes primarias y secundarias y remiten a ellas” (p. 12, citado por Pérez, 2009, p. 6). En consecuencia, su valor metodológico no consiste en probar directamente la hipótesis, sino en facilitar una ruta de búsqueda más rigurosa y completa.

Fuente: elaboración propia en base a tipos de fuentes.

En base a la tabla 1, se logra diferenciar la conceptualización entre los tres tipos de fuentes (primaria, secundaria y terciaria), el empleo de instrumentos adecuados asegura una correcta solidez en argumentos

La presente investigación usa como instrumento de recolección de información especializada la entrevista a profesionales del derecho con amplia experiencia en la temática abordada, mediante la aplicación de preguntas abiertas que permiten construir conclusiones relacionadas no solo con el campo teórico que engloba a la maternidad subrogada, sino cómo en la práctica se regula este tema. Es importante precisar que la entrevista se considera como un instrumento de carácter cualitativo que para obtener resultados a partir de la plática con especialistas. Bajo esta misma línea, el análisis de sentencias, fenómenos y mecanismos jurídicos consienten un estudio integral de la temática abordada y verificar los distintos criterios jurídicos que se desarrollan alrededor.

2.3 Población y muestra

Al rededor de esta investigación científica y jurídica, la población depende del profesional que desarrolla la exploración como para

“la población de una investigación no siempre está compuesta por personas, porque depende directamente de aquello que se busca estudiar. En algunos trabajos puede estar formada por pacientes o grupos humanos; en otros, por cultivos, parcelas, documentos, videos, programas de radio o televisión, noticias u otros materiales útiles para analizar el problema planteado. Por eso, antes de definir la muestra, es necesario identificar con claridad cuál es el objeto central de estudio”. (López, 2004, p. 69).

Para la presente investigación, la normativa, la jurisprudencia, la doctrina y las entrevistas a distintos especialistas en la rama constitucional son el principal objeto de estudio, instrumentos jurídicos relacionados con la Gestación Subrogada en Ecuador y la Dignidad Humana de la Mujer mediante los cuales se pretende extender resultados, puesto que la falta de regulación ha permitido prácticas como el incumplimiento de pagos, el abandono del niño o la explotación de la gestante (Callejas, 2023), la población de estudio comprende aquellos

“elementos que periten acercarse al problema investigado y obtener información relevante para su análisis. No siempre se trata de personas, ya que también puede estar conformada por documentos, registros, hechos, casos y otros materiales, vinculados directamente con el tema. Por eso, su delimitación debe responderá lo que realmente se busca estudiar, de manera que la investigación tenga una base clara y coherente”. (Pineda, 1994, p. 108, citado por López, 2004).

Tabla 2. Especialistas entrevistados

Número	Entrevistado	Currículo
1	Dra. Fátima Elizabeth Cedeño Moreira	Presidenta de la Corte Provincial de Cotopaxi, Jueza temporal de la Sala Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia. Jueza de la Función Judicial, Coordinadora Provincial de Control Disciplinario, Coordinadora Nacional y Asesora por encargo. Magister en Derechos Procesal, mención Derecho Civil; Especialista en Derecho Procesal; Diploma Superior en Derecho Procesal.
2	Dr. Víctor Darío Barahona Cunalata	Juez del Tribunal de Garantías Penales Especializado para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. Juez de la Unidad Judicial Penal de Latacunga, Juez de Garantías Penitenciarias, Formador de la Escuela de la Función Judicial. Magister en Derecho Constitucional, Magíster en Docencia Universitaria mención Ciencias Jurídicas, Doctor en Jurisprudencia con especialización de Derecho Penal.
3	Dr. José Fernando Tinajero Miño	Juez de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, presidente de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, director provincial del Consejo de la Judicatura en Cotopaxi, Juez Segundo de Tránsito de Cotopaxi, secretario del Juzgado del Trabajo de Cotopaxi. Especialista Superior en Derecho Procesal, egresado de la Maestría en Derecho Procesal, Diplomado en Género, Justicia y Derecho Humanos.
4	Dr. Luis David Moreano Martínez	Director de Transferencia de Saberes de la Universidad Técnica de Cotopaxi, Director de Vinculación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. Docente de la Universidad Técnica de Cotopaxi. Doctor en Ciencias Jurídicas, Magíster en Derechos Humanos, Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.
5	Dr. Diego Geovanny Cueva Chacón	Abogado en libre ejercicio, con experiencia en distintas áreas del derecho, Asesor jurídico en cooperativas y entidades financieras, Magíster en derecho constitucional y abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

Fuente: elaboración propia en base a currículos de especialistas.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Análisis y tabulación de resultados

Se presenta a continuación la tabulación de las respuestas obtenidas resultado de las entrevistas realizadas a cinco especialistas en derecho constitucional, la tabulación se elaborará con el uso de tablas organizada en cinco columnas y cinco filas, cada columna representa a cada entrevistado y cada fila a cada pregunta realizada. Las preguntas planteadas en las entrevistas están directamente relacionadas con la Gestación Subrogada en Ecuador en Relación a la Dignidad Humana de la Mujer, el objetivo de estas es visualizar los diversos puntos de vista y matices existentes sobre la temática, a partir del conocimiento de expertos con una larga trayectoria profesional.

Tabla 3. Tabulación de entrevistas a expertos

Pregunta	Expertos				
	Dra. Fátima Elizabeth Cedeño Moreira	Dr. Víctor Darío Barahona Cunalata	Dr. José Fernando Tinajero Miño	Dr. Luis David Moreano Martínez	Dr. Diego Geovanny Cueva Chacón
1.- ¿Considera que la Constitución de la República del Ecuador permite abordar adecuadamente la gestación subrogada en relación con la protección de la dignidad humana de la mujer gestante, o existe un vacío normativo en esta materia?	Considero que nuestra constitución no regula expresamente la maternidad subrogada, si bien encontramos que en el art. 66 en su numerales 9 y 10, todas las personas, entre ellos las mujeres tenemos derechos a tomar libremente decisiones sobre nuestra vida reproductiva, no existe normativa en el Ecuador que la regule la maternidad subrogada.	Si, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 no menciona explícitamente la gestación por sustitución o subrogada. Tampoco lo hace el Código Orgánico de la Salud ni el Código Civil.	La Constitución de la República del Ecuador es eminentemente garantista y se ha convertido, en un ejemplo a estudiar, como una de las más importantes constituciones del sistema occidental, esto referente a la primera parte de la misma, que se refiere concretamente a los derechos de los ciudadanos y sobre los derechos de la naturaleza. Ahora bien, no estaría mal que en la normativa se especifique casos como el planteado en esta entrevista.	No, la Constitución de la República del Ecuador no permite abordar adecuadamente esta figura debido a un evidente vacío normativo. Si bien el artículo 66 de la CRE tutela de forma macro la dignidad humana y la integridad personal, la falta de una ley específica genera una desprotección jurídica que propicia la vulnerabilidad y la posible cosificación del cuerpo de la mujer gestante, requiriéndose una regulación urgente que delimite el bloque de constitucionalidad frente a la autonomía reproductiva.	Existe un vacío en cuanto a la normativa. Si vienen es cierto la Constitución de 2008 abarca derechos fundamentales como la dignidad humana, así también los derechos reproductivos, además del interés superior del niño, es decir, no hay ninguna norma constitucional ni legal que regula específicamente la gestación subrogada en nuestro país. Esta ausencia si podría de alguna manera generar inseguridad jurídica tanto para la mujer gestante como para los niños que nacen a través esta práctica.
2.- ¿Qué principios constitucionales considera aplicables para garantizar la protección de la	Si bien no hay normativa que regule la maternidad subrogada, en caso de existir, por cuanto no está	En Ecuador aplican los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación, autonomía	Deben ser respetados principios fundamentales como el derecho a la vida, a la salud, a ser tratada con	Sí, existen principios aplicables, son fundamentales el principio de dignidad humana (Art. 66.3) y el	Considero que el principio de dignidad humana, ya que ningún acuerdo puede

dignidad humana de la mujer en casos de gestación subrogada en Ecuador?	prohibido, se debe considerar los principios de no discriminación, igualdad, salud reproductiva, integridad personal, es decir, cuidar que no esté en riesgo la mujer, que no se la utilice.	reproductiva, integridad personal, salud y protección prioritaria de la mujer embarazada. Estos principios obligan a que la gestación subrogada no convierta a la mujer en objeto de contrato, sino que proteja su libertad, su cuerpo y su proyecto de vida.	igualdad de condiciones y no discriminarla por su condición y por el acuerdo aceptado entre las partes interesadas, pues es su voluntad la que manda o prima, y por sobre todo me parece, el derecho a una vida digna, lo que se conoce como principio de dignidad humana, pues no debe afectarse ni la niño que está por nacer, ya que quedaría señalado por sus condiciones de nacimiento, ni a las personas que hacen un acuerdo para traer este niño al mundo.	principio de progresividad y no regresión de derechos (Art. 11.8) de la CRE. Estos mandatos son indispensables porque prohíben la instrumentalización de la mujer y exigen al Estado interpretar las normas de forma que se prevenga la violencia de género o la explotación económica, garantizando que su autonomía reproductiva jamás sacrifique su condición de sujeto de derechos.	reducir a la mujer a ser un instrumento de reproducción. Así también, el principio de protección reforzada para las mujeres en situación o condición de vulnerabilidad económica. De igual forma, los derechos reproductivos que se encuentran establecidos en la Constitución la cual permite que la mujer tenga el derecho a decidir sobre su cuerpo, así como su capacidad reproductiva.
3.- Desde su perspectiva, ¿la gestación subrogada en Ecuador constituye una manifestación de autonomía reproductiva o una forma de vulneración de la dignidad humana de la mujer?	Debemos considerar que la maternidad subrogada se genera ante la imposibilidad de una pareja de formar una familia, por lo que mientras se respeta la dignidad de la gestante y no se utilice como un objeto y sea su voluntad, no se vulnera la dignidad. Sin embargo, creo que debe regularse.	En la dogmática constitucional, la gestación subrogada en el Ecuador no admite un "sí" o "no" rotundo; sin embargo, ante el vacío legal, deviene en una vulneración a la dignidad de la mujer bajo una falsa apariencia de autonomía. La libertad de elección se anula cuando la decisión está	Desde luego que se constituye en una manifestación de autonomía reproductiva. Referente a los derechos de la mujer, y la autonomía reproductiva es un acuerdo mutuo y voluntario (acuerdo mutuo o contrato entre las partes), que es en beneficio de todos los contrayentes del	No se puede catalogar de forma absoluta como una sola; en el contexto actual de Ecuador, constituye potencialmente una vulneración a la dignidad humana sobrepasando la autonomía reproductiva. Debido a la asimetría socioeconómica del país y a la falta de regulación, la libre	Se podría decir que sí, pero depende mucho de las condiciones en que se practique. Cuando existe la plena libertad e información sin coerción económica, puede ser una expresión legítima de autonomía reproductiva. Sin embargo, dentro de la normativa del Ecuador, que no

		condicionada por la pobreza, transformando el consentimiento en una salida a la necesidad económica y no en un acto libre.	acuerdo a ese propósito y se lo hace en el 100% de ocasiones debido a que la requirente o contratante mujer no puede concebir, pero piensa que si puede tener un hijo para poderlo sostener y ayudar en su desarrollo.	voluntad de la mujer gestante queda subordinada a la instrumentalización y mercantilización de su cuerpo, lo que contraviene la inviolabilidad de los derechos de libertad protegidos en el artículo 66 de la Constitución.	hay regulación y la existencia de desigualdades económicas, hay un alto riesgo de que se convierta en una manera de explotación de mujeres en situación de vulnerabilidad. Lo que se debería es garantizar condiciones que aseguren un consentimiento libre.
4.- ¿En qué medida la falta de regulación de la gestación subrogada podría generar situaciones de explotación o vulnerabilidad para las mujeres gestantes en el contexto ecuatoriano?	Definitivamente la falta de regulación puede provocar abuso, explotación y mercantilizar la gestación. Si bien, se garantiza que una mujer bajo su derecho autónomo de decidir sobre su cuerpo puede ayudar a otros a formar una familia, aquello, no puede abrir la puerta para la explotación o el abuso, por lo que debe regularse de manera urgente.	La falta de regulación de la gestación subrogada en Ecuador puede generar un alto riesgo de explotación, especialmente cuando la mujer gestante se encuentra en necesidad económica o dependencia frente a terceros. Al no existir reglas claras, su consentimiento puede quedar debilitado y su salud física, emocional y reproductiva puede ser tratada como parte de un acuerdo privado sin verdadera protección.	Eso si es necesario, pues se debe regular adecuadamente la gestación subrogada, garantizando a las partícipes sus derechos y el cumplimiento eficaz del acuerdo voluntario, y como indiqué, garantizando incluso el futuro adecuado del nuevo ser por nacer y en base a sostener los principios bases generados como garantía en la Constitución de la República del Ecuador sostenidos sobre todo en el Art. 11 de la Constitución referente al ejercicio de los derechos y Arts. 35, 43,	Sí, la falta de regulación genera una vulnerabilidad crítica, ya que la ausencia de un marco legal claro permite que las asimetrías socioeconómicas del país lleven o fuercen a mujeres en situación de precariedad a aceptar condiciones de explotación y mercantilización de sus cuerpos. Al no existir control estatal sobre los contratos de gestación, se desprotege el derecho a la salud y a la integridad personal (Art. 66 CRE), dejando a la gestante en total indefensión frente a las	Si, se podría decir que en gran medida ya que la ausencia de regulación normativa o este vacío legal genera acuerdos sin protección en el ámbito legal de la persona gestante. Así también imposibilita reclamar derechos ante los incumplimientos, la explotación de mujeres en situación de pobreza. Por otro lado también, la falta de garantías médicas, así como psicológicas. Esta falta de regularización empuja de cierta manera a una práctica de clandestinidad.

			44 y 45 de la norma Ibidem.	partes contratantes o intermediarios.	
5.- ¿Qué criterios constitucionales considera indispensables para regular la gestación subrogada en Ecuador, garantizando la protección de la dignidad humana de la mujer?	El de proteger y garantizar la dignidad humana, que es una obligación estatal, por lo que al momento de regular se debe observar que no exista explotación reproductiva, esto es, que la maternidad subrogada sea con carácter de ayuda, prohibir el pago por ello, exentos los gastos que genere el embarazo; la voluntad de la mujer gestante, que la misma no esté contaminada, que para ella esté claro lo que va a realizar, para ello previamente debe obligarse una evaluación psicológica.	Para regular la gestación subrogada en Ecuador, los criterios constitucionales deben partir de la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación y la autonomía de la mujer sobre su cuerpo. La regulación debe impedir que la necesidad económica convierta la maternidad gestacional en una forma de explotación o negocio sobre el cuerpo femenino. También debe asegurar consentimiento libre, información clara, acompañamiento médico y psicológico, y ausencia de presiones familiares, económicas o contractuales.	Libertad de concepción a través de un derecho primario como lo es el derecho a la vida por medio del cuidado a la salud integral, con lo que se garantiza. Si es un contrato civil, pasaría a garantizarse el derecho a la libre contratación, aunque la misma debe estar controlada por el propio estado para evitar la explotación de la mujer gestante, que se asimilaría a una explotación laboral.	Sí, existen criterios indispensables, principalmente el principio de no comercialización del cuerpo humano y la primacía del interés superior del menor en armonía con los derechos de la gestante. Es imperativo que cualquier regulación se fundamente en el artículo 66 de la CRE, lo que establece la gratuidad altruismo obligatorio del proceso, el consentimiento informado reforzado y un control judicial previo, evitando así que el derecho a la autonomía reproductiva de terceros devenga en la explotación de mujeres vulnerables.	Para la protección de la mujer que gesta un bebe para otra persona, se debería garantizar de manera obligatoria que la mujer decida libremente, sin que nadie la presione, además que la mujer pueda cambiar de opinión en cualquier momento sin sufrir consecuencias legales a futuro. Así también, que no se haga por dinero, sino solo por ayudar genuinamente a alguien, para evitar que mujeres que viven en pobreza sean usadas por necesidad económica.

Fuente: elaboración propia en base a las entrevistas realizadas.

3.2. Análisis de las preguntas a base de la opinión de expertos

Pregunta 1. ¿Considera que la Constitución de la República del Ecuador permite abordar adecuadamente la gestación subrogada en relación con la protección de la dignidad humana de la mujer gestante, o existe un vacío normativo en esta materia?

De los criterios que se obtuvieron en las entrevistas aplicadas a los especialistas se advierte que la Constitución de la República del Ecuador reconoce un amplio catálogo de derechos y responde a una lógica garantista, esa protección general todavía no se ha traducido en una regulación expresa y suficiente sobre la maternidad subrogada, coinciden en la idea de que esta figura permanece en una zona de indefinición jurídica, debido a que no se encuentra desarrollada de manera clara ni en el texto constitucional, ni en la sistema legal vigente. Esta ausencia normativa genera un escenario complejo y queda sometida a interpretaciones poco uniformes con efectos directos sobre la filiación, la dignidad, filiación tanto para la mujer gestante como para los niños que nacen a través esta práctica.

Pregunta 2. ¿Qué principios constitucionales considera aplicables para garantizar la protección de la dignidad humana de la mujer en casos de gestación subrogada en Ecuador?

De las respuestas de los especialistas se desprende que la gestación subrogada en Ecuador debe analizarse desde la protección constitucional de la mujer gestante y no solo desde el acuerdo entre las partes o el deseo reproductivo de terceros. Principios como la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación, la autonomía reproductiva, la salud, la integridad personal resultan esenciales para la protección de la mujer gestante. Estos criterios impiden reducir a la mujer a una función biológica o aun medio o instrumento para concretar un proyecto parental ajeno; por ello cualquier regulación futura debe valorar su consentimiento real, libre e informado, así como las condiciones emocionales, económicas y sociales que puedan influir en su decisión.

Pregunta 3. Desde su perspectiva, ¿la gestación subrogada en Ecuador constituye una manifestación de autonomía reproductiva o una forma de vulneración de la dignidad humana de la mujer?

A partir de las entrevistas realizadas, se observa que la gestación subrogada en Ecuador no puede ser entendida de forma absoluta ni como simple autonomía reproductiva ni como vulneración automática de la dignidad humana. Su valoración depende de las condiciones concretas en que se desarrolle, especialmente de que la mujer gestante actúe con información clara, consentimiento libre, ausencia de presiones económicas y protección jurídica suficiente, sin embargo, en el contexto ecuatoriano actual, los especialistas coinciden que la falta de una regulación específica, sin garantías reforzadas y las desigualdades sociales pueden convertir esta práctica en un espacio de riesgo, sobre todo en el momento en que intervienen acuerdos privados sin control estatal.

Pregunta 4. ¿En qué medida la falta de regulación de la gestación subrogada podría generar situaciones de explotación o vulnerabilidad para las mujeres gestantes en el contexto ecuatoriano?

Bajo el criterio de los especialistas el problema no radica solo en la gestación subrogada, sino en la falta de reglas que la regulen en Ecuador. Si no existe control estatal, la mujer gestante puede quedar frente a acuerdos privados marcados por necesidad económica, desigualdad o información incompleta, esa realidad puede limitar su decisión libre y abrir espacio a presiones, abusos o condiciones impuestas por quienes tienen mayor poder económico o contractual. También se debilitan las garantías médicas, psicológicas y jurídicas que deberían acompañar un proceso tan sensible. Por eso, una regulación clara y garantista resulta indispensable para evitar que esta práctica derive en formas clandestinas o mercantilizadas.

Pregunta 5. ¿Qué criterios constitucionales considera indispensables para regular la gestación subrogada en Ecuador, garantizando la protección de la dignidad humana de la mujer?

Los especialistas coinciden en que una eventual regulación de la gestación subrogada en Ecuador no debería enfocarse primero en el interés de las personas que desean ser padres, sino en la protección real de la mujer gestante y de los niños o niñas por nacer. Desde esa mirada, esta figura debe construirse sobre criterios constitucionales estrictos, como la dignidad humana, la salud, la integridad física y emocional, la igualdad, la autonomía reproductiva y la no discriminación mismos que deben actuar como límites constitucionales necesarios. Esto implica que la mujer no puede ser tratada como un instrumento para lograr un fin reproductivo, ni quedar sometida a presiones económicas, familiares o contractuales que afecten su decisión.

Por esa razón, se advierte la necesidad de control judicial y la creación de una norma adecuada que exija consentimiento libre e informado y revocable, junto con acompañamiento médico, apoyo psicológico, asesoría jurídica independiente y control institucional previo. Los entrevistados coinciden en la premisa que cualquier regulación válida debe evitar la explotación reproductiva y garantizar que la dignidad de la mujer gestante esté por encima de intereses patrimoniales, contractuales o familiares.

Por ello, cuando mayor es la complejidad técnica, mayor debe ser la exigencia de proteger la integridad de quienes intervienen y de impedir que el deseo de filiación termine debilitado la consideración de la persona como fin en sí misma, es decir se refiere a que es necesario la consideración de la dignidad humana como principio fundamental en procesos como la maternidad subrogada.

3.3. Análisis general de los resultados

De forma general, se plantearon preguntas a cinco especialistas del derecho, mismas que llevaron al análisis la gestación subrogada en Ecuador como una práctica que exige mirar con mayor cuidado la posición de la mujer gestante, pues desde una mirada crítica y garantista, la gestación subrogada no puede presentarse como una simple opción técnica de reproducción ni como una manifestación neutra de autonomía contractual, pues su estructura subsiste tensiones intensas entre libertad, cuerpo, mercado, filiación y protección de la infancia.

En el contexto ecuatoriano, si se examina esta temática desde una perspectiva histórica, desde sus manifestaciones más remotas hasta su configuración actual, se advierte que el ordenamiento jurídico en su integridad, no cuenta con una normativa concreta que regule de manera directa la maternidad subrogada, lo que obliga a recurrir a la interpretación de principios que se encuentran dispersos y que, en más de una ocasión, resultan incluso contradictorios entre sí. En este escenario, el desarrollo de las técnicas de reproducción asistida plantea desafíos para el derecho, en la medida en que introduce tensiones respecto de la regulación de estas prácticas.

Por tanto, resulta posible sostener que el reconocimiento normativo de los derechos, aunque constituye un avance importante desde una perspectiva formal, no necesariamente asegura que estos puedan ejercerse de manera real y efectiva, sobre todo en aquellos contextos donde las desigualdades estructurales continúan presentes y condicionan las posibilidades materiales de las personas, especialmente en lo relacionado con la maternidad y la toma de decisiones sobre el propio cuerpo, por tanto la regulación no debe verse o mirarse como una mera formalidad, sino como un algo indispensable que protege los derechos fundamentales.

CONCLUSIONES

1.- Se analizó la gestación subrogada en Ecuador no solo como una técnica reproductiva ni como un simple acuerdo entre particulares, sino como una práctica que exige mirar con mayor cuidado la posición de la mujer gestante. Esto resulta importante porque es ella quien asume directamente los efectos físicos, emocionales y sociales del embarazo. A partir de los criterios recogidos en las entrevistas, se advierte que la falta de una regulación clara puede abrir espacios de riesgo, especialmente en el tiempo en que existan desigualdades económicas, necesidad o acuerdos privados sin control estatal. En esas condiciones, la decisión de gestar para otra persona podría dejar de ser una expresión libre de autonomía y convertirse en una situación de presión o aprovechamiento.

Por ello, el derecho debe responder desde la dignidad humana, no solo para ordenar esta práctica, sino para evitar que el cuerpo de la mujer sea tratado como un medio para cumplir intereses ajenos, mientras no existan reglas específicas, garantías reforzadas y mecanismos de protección efectivos, la gestación subrogada seguirá representado un escenario de afectación a la dignidad, integridad y autonomía real de la mujer gestante.

2.- Se fundamentó la normativa vigente relacionada con la dignidad humana, entendida como un principio esencial para analizar la gestación subrogada y sus efectos sobre la mujer gestante. Este análisis permitió vincular dicha práctica con otros derechos y principios constitucionales, como la igualdad, la autonomía reproductiva, la integridad personal, la salud y la protección reforzada de la mujer embarazada. A partir de ello, se evidenció que en Ecuador no existe una regulación expresa sobre la gestación subrogada, lo que también ocurre en otros países latinoamericanos como Colombia, Chile y Argentina.

Esta falta de reglas claras genera incertidumbre jurídica, ya que puede dar lugar a respuestas aisladas de jueces o autoridades, así como a acuerdos privados que, sin control estatal, podrían aumentar situaciones de desigualdad o desprotección. De igual manera, se fundamentó el análisis jurisprudencial mediante la Sentencia

T-127 de 2024 dictado por la Corte Constitucional de Colombia, en la cual se señaló que corresponde al legislador definir si esta práctica debe “prohibirse, permitirse o limitarse siempre bajo criterios como el interés superior del niño y el enfoque de género y la protección de los derechos de las mujeres gestantes” (Corte Constitucional de Colombia, 2024, p. 87).

En consecuencia, una futura regulación no debería construirse únicamente desde el deseo de los adultos de formar familia, sino desde una visión constitucional que proteja al niño, resguarde la dignidad de la mujer gestante y evite que la reproducción humana quede sometida a intereses económicos o a relaciones contractuales desiguales.

3.- Se determinó la incidencia de la gestación subrogada en la dignidad humana de las mujeres en Ecuador, al advertir que esta práctica no puede analizarse únicamente desde la existencia de un consentimiento formal. La decisión de la mujer gestante solo puede considerarse realmente libre si está acompañada de información suficiente, ausencia de presión económica y garantías jurídicas efectivas. En cambio, si existen condiciones de necesidad, desigualdad o falta de control estatal, la autonomía puede verse debilitada y la gestación subrogada puede convertirse en un espacio de riesgo para la instrumentalización del cuerpo femenino.

En el contexto ecuatoriano, también se determinó que la ausencia de una regulación específica aumenta los riesgos vinculados con la salud de la mujer gestante, la filiación, la identidad, la voluntad procreacional y el interés superior del niño. Por ello, la dignidad humana debe actuar como un límite constitucional frente a cualquier forma de cosificación o aprovechamiento del cuerpo de la mujer, más aún si la doctrina advierte que esta práctica puede “mercantilizar, cosificar e instrumentalizar el cuerpo de la mujer gestante” (Aparisi, 2017, p. 168).

4.- Se establecieron criterios jurídicos para una regulación de la gestación subrogada para la protección de la dignidad humana de las mujeres en Ecuador, entendiendo que dichos criterios fundamentales son, en realidad, principios

constitucionales que orientan y limitan esta práctica. Entre ellos se identificaron la dignidad humana, la autonomía de la personalidad, los derechos sexuales y reproductivos, la integridad física y psíquica, la filiación y el interés superior del niño, pues todos permitieron definir qué debe protegerse, hasta dónde puede llegar la gestación subrogada y qué límites no deben cruzarse.

La gestación subrogada no puede analizarse como un simple acuerdo privado, porque compromete derechos de la mujer gestante, del niño o niña y también de los comitentes. Por eso, una eventual regulación debe construirse desde esos principios constitucionales, de manera que se evite que el cuerpo de la mujer sea tratado desde una lógica mercantil o contractual, y se garantice una intervención estatal clara que proteja su dignidad, su integridad y su autonomía real.

RECOMENDACIONES

- 1.- Se recomienda al legislador ecuatoriano efectuar proyectos de ley para incorporar normativa legal que regule la gestación subrogada, a fin de armonizarla con los principios constitucionales analizados en este trabajo investigativo y evitar que el cuerpo de la mujer sea tratado desde una lógica mercantil o contractual.
- 2.- Resulta pertinente exhortar a los operadores de justicia de la Corte Constitucional del Ecuador profundice el desarrollo de jurisprudencia en materia de gestación subrogada en relación con la dignidad humana de la mujer, mediante el análisis efectivo de criterios constitucionales que garanticen la protección real de cada uno de los involucrados en este tipo de prácticas.
- 3.- Se recomienda a la comunidad académica reforzar el estudio de la gestación subrogada, a fin de consolidar espacios de discusión donde se perciba a esta práctica no solo como una técnica reproductiva ni como un simple acuerdo entre particulares, sino como una práctica que exige mirar con mayor cuidado la posición de la mujer gestante desde criterios constitucionales.
- 4.- Se recomienda a la Defensoría del Pueblo del Ecuador llevar a cabo acciones de prevención y emisión de criterios técnicos sobre los posibles riesgos que factiblemente genera la gestación subrogada en la dignidad humana de las mujeres, con la finalidad de identificar escenarios de presión, explotación, instrumentalización del cuerpo femenino y afectaciones físicas, psíquicas.

BIBLIOGRAFÍA

- Acebo Nicola, D. (2024). *El derecho de arrepentimiento como mecanismo de protección para la madre subrogada en Ecuador*. Universidad San Francisco de Quito. Quito, Ecuador.
<https://repositorio.usfq.edu.ec/jspui/bitstream/23000/14367/1/321144.pdf>
- Aparisi, Á. (2017). Maternidad y dignidad de la mujer. *Cuadernos de Bioética*, 28(2), 163-175.
- Ardèvol, E., Bertrán, M., Callén, B. y Pérez, C. (2003). Etnografía virtualizada: la observación participante y la entrevista semiestructurada en línea. *En Atenea Digital*, 3. 72-92 Disponible en:
<http://antalya.uab.es/athenea/num3/ardevol.pdf>
- Arteta, C. (2011). Maternidad subrogada. *Revista de ciencia biomédicas*, 2(1), 91-97.
- Bonilla Vélez, G. (2007). La lucha de las mujeres en América Latina: Feminismo, ciudadanía y derechos. *Revista Palabra que obra*, (8), 42-59.
- Bravo, A., y Aldaz, A. (2026). Análisis jurídico sobre la gestación subrogada como técnica de reproducción humana asistida y el derecho comparado. *Revista Lex*, 9(32), 398-415.
- Callejas Arreguin, N. (2023). Maternidad subrogada en México y Brasil, un estudio jurídico comparado entre dos naciones latinoamericanas. *Revista de Bioética y Derecho*, (59), 165-180. Epub 17 de octubre de 2024.
<https://dx.doi.org/10.1344/rbd2023.59.42210>
- Cisneros, A., Guevara, A., Urdánigo, J., y Garcés, A. (2022). Técnicas e instrumentos para la recolección de datos que apoyan a la investigación científica en tiempo de pandemia. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), 1165-1185.
- Corte Constitucional de Colombia. (2009). Sentencia T-968/09 (María Victoria Calle Correa). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-968-09.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia T-127/24 (Jorge Enrique Ibáñez Najar). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/ficha-sentencia/46228/0/texto/0>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia No. 184-18-SEP-CC, Caso No. 1692-12-EP*. Quito, Ecuador.

- Engels, F. (2011). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado* [reimpresión]. Editorial Colofón S.A. México D.F.
- Estellés, P., y Salar, M. (2023). *Maternidad subrogada: La nueva esclavitud del siglo XXI: Un análisis ético y jurídico*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Garayova, L. (2023). La evolución de la maternidad subrogada transfronteriza en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Revista de Derecho Civil*, 10(5), 259-277.
- Garces, H., y Gaona, D. (2024). Aspectos de la eficiencia del contrato de maternidad subrogada respecto de las obligaciones de la madre sustituta durante el periodo de gestación. *Revista de Bioética y Derecho*, (61), 173-194. <https://doi.org/10.1344/rbd2024.61.44217>
- Guevara Ruiz, S., López Ruiz, I., y Vallejo Garzón, L. (2025). La maternidad subrogada: Análisis desde el marco normativo internacional y perspectivas para Ecuador. *Revista de Derecho*, 10(2). <https://doi.org/10.47712/rd.2025.v10i2.324>
- Guío, R., y Woolcott, O. (2024). Confrontación de principios en la regulación de la maternidad subrogada: Mirada desde la experiencia comparada y el derecho colombiano. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 15(1), 1-25. <https://doi.org/10.7770/rchdcp-v15n1-art400>
- Guzmán Ávalos, A. (2007). La subrogación de la maternidad. IUS. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C*, (20), 114-125. ISSN: Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222932007>
- Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las tutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGRAW-HILL Interamericana Editores. Ciudad de México, México.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2004). *Monitoreo de los derechos humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. <https://share.google/oN5XIUGcc6LbfoVXV>
- Lasso, H., y Freire, E. (2025). Los problemas jurídicos de la maternidad subrogada. *Revista Lex*, 8(29), 757-769.
- Limaico, M. (2022). *El vientre de alquiler como violación de la dignidad humana y los derechos fundamentales* [Proyecto de investigación]. Universidad Regional Autónoma de los Andes.

- López, P. (2004). Población, Muestra y Muestreo. *Punto Cero*, 9(8), 69-74.
- López, R. (2002). Metodología jurídica. *IURE Editores*. México D.F, México.
- Medina. M., Rojas, C., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel, C., y Castillo, R. (2023) *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú.
- Neira, M. (2024). *La filiación materna con relación a la maternidad subrogada en la legislación ecuatoriana*. Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador.
<https://share.google/nB6KgZ2pN8Dr2gD5W>
- Oliva, E. (2013). *El divorcio incausado en México*. Editorial Moreno Editores. México.
- Oliva, E., y Villa, V. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justicia Juris*, 10(1), 11-20.
- Ordoñez, A. (2025). Metodología académica con aplicación a las investigaciones sociales: enfoques, tipos, métodos y diseños. *Revista Sociedad & Tecnología*, 8(2), 335-257.
- Orellana, D., y Sánchez, M. (2006). Técnicas de recolección de datos en entornos virtuales más usadas en la investigación cualitativa. *Revista de Investigación Educativa*, 24(1), 205-222.
- Otero, M. (2020). La protección de la dignidad de la mujer viuda en la sociedad española. *Revista Derecho*, (21), 149-162.
- Pérez, A. (2009). Relación fuente-recurso de información-documento. *Biblios*, (37), 1-10.
- Pizani, M. (2009). Los derechos humanos de las mujeres en el Ecuador. Informe sobre derechos humanos Ecuador 2009, 449-463. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Planiol, M y Ripert, J. (2002). *Tratado Práctico de Derecho*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México.
- Rosales Andrade, V. (2018). La maternidad subrogada: Propuesta para considerarla como una forma de trabajo en Ecuador: *USFQ Law Review*, 5(1), 17. <https://doi.org/10.18272/lr.v5i1.1221>
- Torres, G., Shapiro, A. y Mackey, T.K. A review of surrogate motherhood regulation in south American countries: pointing to a need for an international legal

- framework. *BMC Pregnancy Childbirth* 19, 46 (2019).
<https://doi.org/10.1186/s12884-019-2182-1>
- Useche, M., Artiga., Queipo., y Perozo, É. (2019). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos*. Universidad de la Guajira.
<https://share.google/H9divDXgPdcGR5HTL>
- Varsi, E. (2017). Determinación de la filiación en la procreación asistida. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 11(39), 109-123.
- Vega, A. (2007). Por los derechos humanos de las mujeres: la responsabilidad de los medios de comunicación en la erradicación de la violencia de género. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 49(200), 123-141.
- Velásquez, M. (1989). Condición jurídica y social de la mujer. *Planeta Editorial*. Bogotá, Colombia.
- Vera, O. (2024). Tipos de fuentes bibliográficas para ser utilizadas en una revista médica. *Revista Médica La Paz*, 30(2), 7-8.
- Viteri, M. (2019). *Problemas jurídicos derivados de la maternidad subrogada en el Ecuador [Tesis maestría]*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Xie, M. (2023). The struggle for women's rights: History, present and future. *Communications in Humanities Research*, 22(1), 323-329.
<https://doi.org/10.5454/2753-7064/22/20231872>

ANEXOS

Anexo 1. Análisis de sentencia y derecho comparado

Previo a examinar los resultados obtenidos a partir de las entrevistas realizadas a los especialistas, resulta necesario incorporar un análisis previo de la Sentencia T-127 de 2024, dictada por la Corte Constitucional de Colombia. Esta decisión aborda una problemática especialmente relevante dentro del debate sobre la gestación subrogada, pues vincula dicha práctica con derechos fundamentales como la identidad, la nacionalidad, la filiación, el interés superior de los niños y niñas, así como con la protección jurídica de la mujer gestante. Su revisión permite ubicar el tema en un plano constitucional más amplio, puesto que muestra cómo la ausencia de una regulación clara puede generar incertidumbre y afectar a quienes intervienen en estos procesos reproductivos.

En ese sentido, la sentencia constituye un referente jurisprudencial útil para relacionar el análisis normativo y doctrinario con los criterios que posteriormente serán regidos en las entrevistas.

Tabla 4. Ficha informativa Sentencia T-127 DE 2024

Número:	T-9342216 - (Acciones de Tutela)
Demandante:	MRZ en representación de su hija EZ
Entidad accionada:	Ministerio de Relaciones Exteriores - Consulado de Colombia en Orlando
Órgano:	Corte Constitucional de Colombia
Magistrado:	Dr. Jorge Enrique Ibáñez Najjar

Fuente: elaboración propia en base a Sentencia T-127 DE 2024.

Ilustración 1. Infografía Análisis de la SENTENCIA T-127 DE 2024

01 Antecedentes

La Sentencia T-127 de 2024 tiene su origen en una acción de tutela promovida por MRZ, en calidad de representante de su hija EZ, contra el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, a raíz de la negativa del Consulado colombiano en Orlando de expedir el pasaporte de la niña con su nuevo nombre. El conflicto aparece dentro de un contexto familiar y jurídico especialmente complejo, pues EZ nació a partir de un acuerdo de gestación subrogada celebrado entre MRZ y BGO; con posterioridad, una decisión de familia declaró que BGO no era madre de la menor, razón por la cual el registro civil quedó con la anotación materna “sin información” (Corte Constitucional de Colombia, 2024, p. 4). La dimensión constitucional del caso se activó cuando la autoridad consular habría sostenido que la niña “no era colombiana por haber nacido mediante un proceso de gestación subrogada” (Corte Constitucional de Colombia, 2024, p. 5), afirmación que trasladó el debate desde un trámite administrativo hacia la protección de derechos fundamentales.

02 Aspectos importantes

El valor jurídico de la sentencia no se agota en la discusión sobre la expedición de un pasaporte, ya que el caso permitió a la Corte abordar cuestiones mucho más sensibles, como la filiación, la nacionalidad, la identidad, el interés superior de la niñez, la dignidad de la mujer gestante y el vacío normativo existente frente a la gestación subrogada. En ese marco, la Corte parte de una idea constitucional decisiva: “los niños y niñas que nacen mediante procesos de gestación subrogada tienen los mismos derechos de todos los niños” (Corte Constitucional de Colombia, 2024, p. 1). Esta afirmación resulta central porque impide que la forma de nacimiento sea utilizada como motivo de exclusión, incertidumbre registral o trato desigual. Desde esa perspectiva, la sentencia deja claro que ninguna autoridad puede colocar a un niño en desprotección jurídica por el solo hecho de haber nacido mediante una técnica reproductiva no regulada de manera suficiente.

03 Problemas jurídicos

- Primer problema jurídico: determinar si el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, a través del Consulado en Orlando, vulneró los derechos fundamentales de la niña EZ al nombre, nacionalidad, igualdad e interés superior, al negar la expedición de su pasaporte colombiano con el nuevo nombre.
- Segundo problema jurídico: establecer si las entidades estatales colombianas cumplían adecuadamente sus deberes de protección frente a niñas y niños nacidos mediante gestación subrogada, especialmente ante riesgos de falta de filiación clara, apatridia, afectación a la identidad y ausencia de regulación legal.
- Problema estructural de fondo: analizar si el vacío normativo sobre gestación subrogada en Colombia genera escenarios de inseguridad jurídica para la niñez, la mujer gestante y las familias involucradas, lo que exige una respuesta legislativa clara y coordinada.

04 Decisión

La Sala Cuarta de Revisión confirmó la decisión que había negado el amparo, al estimar que, en el caso concreto, el Ministerio de Relaciones Exteriores no vulneró los derechos fundamentales de la niña, especialmente porque no se configuró un riesgo real de apatridia y EZ contaba con nacionalidad estadounidense. Sin embargo, la Corte no cerró el caso con una respuesta puramente negativa, pues junto con la confirmación de la sentencia adoptó medidas orientadas a llamar la atención sobre el vacío regulatorio. En la parte resolutive, decidió “CONFIRMAR la sentencia del 20 de enero de 2023” y, además, “EXHORTAR al Ministro de Justicia y del Derecho” para que presente un proyecto de ley sobre gestación subrogada en Colombia (Corte Constitucional de Colombia, 2024, p. 87). Por ello, aunque la tutela no prosperó en favor de la accionante, el fallo sí produjo un efecto institucional relevante al exigir una respuesta legislativa frente a la ausencia de reglas claras.

Fuente: elaboración propia en base a Sentencia T-127 DE 2024.

La sentencia resulta valiosa porque separa con cuidado el análisis del caso concreto y el problema general de la gestación subrogada. La Corte no reconoció automáticamente la nacionalidad colombiana en el tiempo en que los presupuestos constitucionales no aparecían acreditados, pero tampoco ignoró que la falta de regulación puede generar graves riesgos para niños, niñas y mujeres gestantes. La advertencia más fuerte aparece según la Corte:

“la gestación subrogada: (i) Puede exponer a los niños y niñas a ser apátridas, a una incertidumbre sobre su filiación legal y a sufrir violaciones a sus derechos a la identidad y a conocer sus orígenes. (ii) Aumenta el riesgo de que los niños y niñas sean vendidos [...] (iii) Puede generar escenarios propicios para la explotación reproductiva e instrumentalización del cuerpo de la mujer”. (Corte Constitucional de Colombia, 2014, p. 1)

Otro aporte importante del fallo se encuentra en la exigencia de coordinación estatal. La gestación subrogada no puede depender de respuestas fragmentadas de consulados, notarías, clínicas, jueces de familia o autoridades migratorias, porque esa dispersión institucional aumenta la inseguridad jurídica y deja a los niños en una posición de especial fragilidad. La Corte sostuvo que el ICBF, Migración Colombia y Registraduría debían actuar bajo “colaboración armónica” para generar información estadística, seguimiento de niñas y niños que salen del país, controles frente a la apatridia y capacitación sobre riesgos (Corte Constitucional de Colombia, 2014, p. 83).

Este criterio resulta especialmente útil para el análisis comparado con Ecuador, donde cualquier debate sobre maternidad subrogada debería partir de la dignidad humana, el interés superior del niño, la identidad, la igualdad, la no discriminación y la protección reforzada de la mujer gestante. La enseñanza más sólida de la sentencia consiste en recordar que el reconocimiento abstracto de derechos resulta insuficiente si el Estado carece de procedimientos claros para aplicarlos. En materia de gestación subrogada, la ausencia de regulación puede dejar a la niñez y a la

mujer gestante en medio de contratos privados, decisiones administrativas contrarias y respuestas judiciales desiguales.

Por ello, la Corte fue enfática al señalar que corresponde al Congreso definir si la gestación subrogada debe prohibirse, permitirse o limitarse, siempre bajo criterios como el interés superior del niño” y el “enfoque de género y la protección de los derechos de las mujeres gestantes” (Corte Constitucional de Colombia, 2024, p. 87). Desde una perspectiva ecuatoriana, este razonamiento ofrece una pauta comparada relevante: una eventual regulación no debería iniciar desde la sola voluntad de los adultos de conformar una familia, sino desde la protección integral del niño, la dignidad de la mujer, la prohibición de convertir la reproducción humana en una práctica sometida únicamente a reglas del mercado.

Ilustración 2. Análisis comparativo sobre la regulación y los efectos civiles de la gestación subrogada en distintos países



Fuente: elaboración propia en base a derecho comparado.

La gestación plantea un problema que los ordenamientos jurídicos no pueden tratar como una cuestión excepcional o meramente privada, pues sus efectos alcanzan directamente a la filiación, la identidad del niño, la autonomía reproductiva y la dignidad de la mujer gestante. En los países latinoamericanos analizados como Ecuador, Colombia, Chile y Argentina, el principal conflicto no radica únicamente en la existencia de la práctica, sino en la falta de respuestas normativas suficientes claras para orientar a jueces, autoridades administrativas, centros médicos y familias. Esa ausencia de reglas produce decisiones fragmentadas y deja espacios abiertos para acuerdos privados que, sin control público, pueden acentuar desigualdades o generar escenarios de desprotección.

El caso español muestra una alternativa distinta, porque su ordenamiento sí adopta una posición normativa expresa frente a la gestación subrogada; sin embargo, la sola prohibición tampoco resuelve todos los conflictos que nacen alrededor de esta práctica. Cuando un niño nace en el extranjero mediante gestación por sustitución, el problema jurídico reaparece bajo otras formas: inscripción registral, reconocimiento filiatorio, nacionalidad, identidad y estabilidad familiar. Por ello, el debate constitucional no debería reducirse a escoger entre silencio o prohibición, pues ambas respuestas pueden resultar insuficientes sino contemplan los efectos reales sobre las personas involucradas.

La respuesta más adecuada sería construir una regulación seria y controlada, capaz de prevenir la explotación reproductiva sin abandonar la protección del niño ya nacido. Un modelo responsable debería exigir consentimiento informado, supervisión estatal, evaluación médica y psicológica, reglas filiatorias previas, control de intermediarios, protección de la identidad del niño y garantías especiales para la mujer gestante. En definitiva, el eje de cualquier regulación no debería ser solo el proyecto parental de los adultos, sino la dignidad humana, la igualdad, la no mercantilización del cuerpo femenino y el interés superior de la niñez.

Anexo 2. Cuestionario estructurado en base al tema de investigación

Estimada/o con la finalidad de realizar el proyecto de investigación con tema “GESTACIÓN SUBROGADA EN ECUADOR EN RELACIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA DE LA MUJER” previo a la obtención del título de “Abogado/a de Los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”

Sírvase contestar las siguientes preguntas:

ENTREVISTA N° 1

ESTUDIANTE: Angely Sofía Guanoquiza Albán

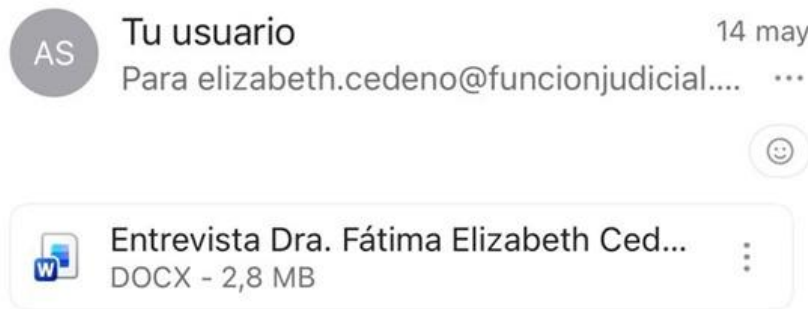
DIRECTOR/A DEL PROYECTO:

SEMESTRE: Noveno Semestre

TEMA DE TESIS: “GESTACIÓN SUBROGADA EN ECUADOR EN RELACIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA DE LA MUJER”

1. ¿Considera que la Constitución de la República del Ecuador permite abordar adecuadamente la gestación subrogada en relación con la protección de la dignidad humana de la mujer gestante, o existe un vacío normativo en esta materia?
2. ¿Qué principios constitucionales considera aplicables para garantizar la protección de la dignidad humana de la mujer en casos de gestación subrogada en Ecuador?
3. Desde su perspectiva, ¿la gestación subrogada en Ecuador constituye una manifestación de autonomía reproductiva o una forma de vulneración de la dignidad humana de la mujer?

4. ¿En qué medida la falta de regulación de la gestación subrogada podría generar situaciones de explotación o vulnerabilidad para las mujeres gestantes en el contexto ecuatoriano?
5. ¿Qué criterios constitucionales considera indispensables para regular la gestación subrogada en Ecuador, garantizando la protección de la dignidad humana de la mujer?

Anexo 3. Comunicación con la Dra. Fátima Elizabeth Cedeño Moreira

Estimada Dra. Fátima Elizabeth Cedeño Moreira

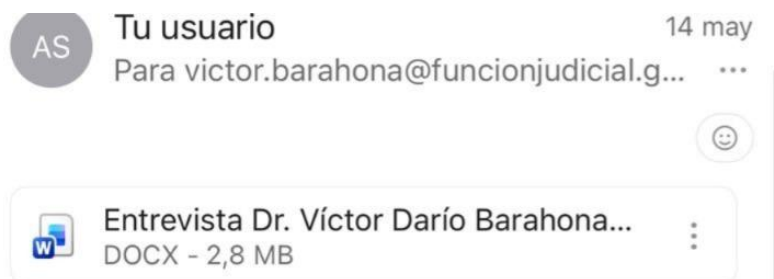
Reciba un cordial saludo. Mi nombre es Angely Sofía Guanoquiza Albán y actualmente me encuentro desarrollando mi tesis titulada: “Gestación Subrogada en Ecuador en relación a la dignidad humana de la mujer”.

Por medio de la presente, me permito hacerle llegar el cuestionario de entrevista. Estoy segura de que su conocimiento, experiencia y criterio profesional serán de gran aporte y enriquecimiento para el desarrollo de mi investigación académica.

Agradezco de antemano su tiempo, atención y valiosa participación.

Anexo 4. Comunicación con el Dr. José Fernando Tinajero Miño



Anexo 5. Comunicación con el Dr. Víctor Darío Barahona Cunalata

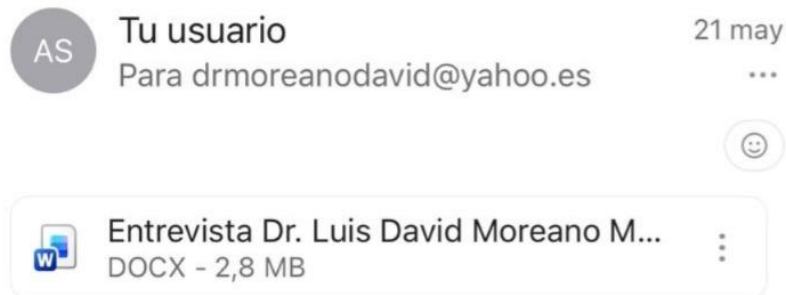
Estimado Dr. Víctor Darío Barahona Cunalata

Reciba un cordial saludo. Mi nombre es Angely Sofía Guanoquiza Albán y actualmente me encuentro desarrollando mi tesis titulada: “Gestación Subrogada en Ecuador en relación a la dignidad humana de la mujer”.

Por medio de la presente, me permito hacerle llegar el cuestionario de entrevista. Estoy segura de que su conocimiento, experiencia y criterio profesional serán de gran aporte y enriquecimiento para el desarrollo de mi investigación académica.

Agradezco de antemano su tiempo, atención y valiosa participación.

Anexo 6. Comunicación con el Dr. Luis David Moreano Martínez



Estimado Dr. Luis David Moreano Martínez

Reciba un cordial saludo. Mi nombre es Angely Sofía Guanoquiza Albán y actualmente me encuentro desarrollando mi tesis titulada: “Gestación Subrogada en Ecuador en relación a la dignidad humana de la mujer”.

Por medio de la presente, me permito hacerle llegar el cuestionario de entrevista. Estoy segura de que su conocimiento, experiencia y criterio profesional serán de gran aporte y enriquecimiento para el desarrollo de mi investigación académica.

Agradezco de antemano su tiempo, atención y valiosa participación.

Atentamente,

Anexo 7. Comunicación con la Mg. Diego Geovanny Cueva Chacón



Tu usuario
Para diegogc_44@hotmail.com

21 may
...





Entrevista Abg. Mg. Diego Geovanny...
DOCX - 2,8 MB

...

Estimado Abg. Mg. Diego Geovanny Cueva Chacón

Reciba un cordial saludo. Mi nombre es Angely Sofía Guanoquiza Albán y actualmente me encuentro desarrollando mi tesis titulada: “Gestación Subrogada en Ecuador en relación a la dignidad humana de la mujer”.

Por medio de la presente, me permito hacerle llegar el cuestionario de entrevista. Estoy segura de que su conocimiento, experiencia y criterio profesional serán de gran aporte y enriquecimiento para el desarrollo de mi investigación académica.

Agradezco de antemano su tiempo, atención y valiosa participación.

Atentamente,

Anexo 8. Ilustración de derechos implicados en la gestación subrogada

Ilustración 3. Infografía derechos implicados en la gestación subrogada: definición jurídica y alcance en el marco de la gestación subrogada.

Derecho implicado	Definición jurídica o doctrinaria	Relevancia en la gestación subrogada
Dignidad Humana	Se entiende como el fundamento, la finalidad y el límite de los derechos fundamentales; por ello, la persona no puede recibir un trato instrumental ni quedar reducida a objeto al servicio de fines ajenos (Limaico, 2022, pp. 15-18).	Este derecho se compromete cuando el cuerpo de la mujer gestante queda sometido a una lógica contractual o económica que la convierte en medio para satisfacer el proyecto reproductivo de terceros, con sacrificio de su valor intrínseco como persona (Limaico, 2022, pp. 15-18; Aparisi, 2017, p. 170).
Autonomía / libre desarrollo de la personalidad	La autonomía de las mujeres se concibe como la capacidad de tomar decisiones libres e informadas sobre la propia vida, el propio cuerpo y las propias aspiraciones, sin coerción y con posibilidad real de autogobierno; a su vez, el libre desarrollo de la personalidad protege la facultad de actuar conforme a principios y valores propios dentro del marco jurídico (Hidalgo, 2024, pp. 208, 219; Limaico, 2022, p. 16).	En la gestación subrogada, este derecho entra en tensión cuando la mujer gestante pierde control efectivo sobre su cuerpo, sobre el curso del embarazo o sobre las decisiones vinculadas con la gestación, debido a cláusulas, presiones o asimetrías materiales que restringen su autodeterminación (Hidalgo, 2024, pp. 208, 219; Viteri, 2019, p. 88).
Derechos sexuales y reproductivos	Comprenden la potestad de decidir libre, responsable e informadamente sobre la salud y la vida reproductiva, así como sobre las condiciones bajo las cuales se ejerce la capacidad reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia (Viteri, 2019, pp. 91-92).	Este derecho aparece como uno de los argumentos que se invocan para justificar el acceso a técnicas de reproducción asistida; sin embargo, los propios textos advierten que no se trata de una facultad absoluta, pues encuentra límite en los derechos de terceros, en especial los de la mujer gestante y del niño o niña por nacer (Viteri, 2019, pp. 91-92; Lasso & Freire, 2025, p. 763).
Integridad física y psíquica	Protege la unidad corporal y emocional de la persona e impide que el cuerpo y la experiencia psíquica de la gestante queden disociados o subordinados al deseo ajeno; desde esta óptica, la gestante no puede ser tratada como simple cooperadora del proyecto parental de otros (Viteri, 2019, p. 88).	La práctica subrogada compromete este derecho cuando introduce cláusulas sobre aborto, control médico, separación postparto o renuncia anticipada al vínculo, todo lo cual puede repercutir sobre la salud física y, de manera especialmente intensa, sobre la salud psíquica de la gestante (Viteri, 2019, p. 88; Aparisi, 2017, p. 170).
Filiación	La filiación constituye el vínculo jurídico y biológico entre padres e hijos, del que derivan derechos, deberes, asistencia y responsabilidades recíprocas; en sentido amplio, expresa parentesco, y en sentido estricto, la relación directa entre progenitores y descendientes (Carrillo, 2023, p. 504; Lasso & Freire, 2025, p. 762).	La gestación subrogada altera la estructura clásica de la filiación, porque separa elementos biológicos, gestacionales y volitivos, y con ello produce disputas sobre maternidad, paternidad, custodia, reconocimiento legal y responsabilidades parentales (Carrillo, 2023, p. 504; Lasso & Freire, 2025, pp. 762-763).
Interés superior del niño	Se trata de un principio flexible y de determinación casuística, cuyo contenido debe definirse a partir de las circunstancias concretas del niño y que debe orientar la solución de cualquier conflicto entre derechos que le afecten (Viteri, 2019, p. 77).	En materia de gestación subrogada, este principio opera como criterio rector para resolver controversias sobre filiación, custodia, inscripción, nacionalidad y permanencia familiar; por ello, los demás intereses deben ceder cuando entren en contradicción con la protección integral del niño (Viteri, 2019, p. 77).

Fuente: elaboración propia en base a artículos científicos de varios autores.

La tabla permite advertir que, en lo concerniente al niño o niña nacido mediante esta técnica, la discusión adquiere una especial intensidad en torno a la identidad,

la filiación y la seguridad jurídica, pues la ausencia de reglas claras proyecta un escenario de incertidumbre respecto de su origen jurídico y de su inserción familiar. No se trata de una cuestión menor ni meramente registral, condicionalmente de ello dependen vínculos personales, derechos sucesorios, responsabilidades parentales y estabilidad futura. En esa línea, Bravo y Aldaz (2026) advierten que “el vacío legal existente en Ecuador no implica la inexistencia de la práctica, sino más bien una renuncia estatal a ejercer su función tuitiva sobre las partes involucradas” (p. 401).

Esta afirmación permite advertir que la omisión normativa no elimina el problema, sino que lo desplaza hacia espacios mucho más frágiles y desprotegidos. A ello se añade que, como sostienen Lasso y Freire (2025), el derecho a contar con una identidad cierta puede verse comprometido cuando surgen controversias relacionadas con nombres, apellidos, vínculos familiares o determinación de la filiación, aspectos que, en la práctica, no siempre encuentran una solución inmediata. Por esa razón, la respuesta jurídica no debería construirse desde la sola voluntad procreacional de los adultos, sino a partir del interés superior del niño como criterio rector, tal como también lo exige Viteri.